

Reforma publicada en el DOF del 9 de febrero de 2015 (6)

Reforma publicada en el DOF del 20 de agosto de 2014 (5)

Reforma publicada en el DOF del 7 de mayo de 2013 (4)

Reforma publicada en el DOF del 15 de junio de 2012 (3)

Reforma publicada en el DOF del 18 de noviembre de 2011 (2)

Reforma publicada en el DOF del 17 de agosto de 2010 (1)

POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRASFERIDOS

Publicado en el DOF del 14 de agosto de 2008

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y términos que habrán de seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos para tal fin al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

SEGUNDO. Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y el Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en singular o en plural, se entenderá por: ⁽⁴⁾

I. Derogada. ⁽⁶⁾

II. Avalúo.- Al resultado del proceso de estimar el valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Dicho proceso culmina en un dictamen técnico en el que se indica, al menos, el valor comercial de un bien y el Valor de Realización Inmediata a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;

II Bis. Aviso.- Al anuncio de venta que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y en la página electrónica del SAE o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología; ⁽²⁾

III. Bases de Venta.- Al documento en el que el SAE determinará las condiciones, términos y formalidades que deben cumplir los posibles compradores en cualquier Procedimiento Público de Venta según corresponda, las cuales contendrán los derechos y obligaciones de las partes, elaboradas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable; ⁽⁴⁾

IV. Bienes Comercializables.- A los bienes muebles e inmuebles que han sido dictaminados, validados y transferidos al SAE documentalmente y, en su caso físicamente, y a los Activos Financieros y Empresas igualmente transferidos, para su incorporación en procedimientos de venta, con base en las Directrices que se emitan por las Direcciones Corporativas correspondientes;

V. Derogada. ⁽¹⁾

V Bis. Derogada. ⁽⁶⁾

VI. Comité de Operación.- Al órgano colegiado cuyo objetivo consiste en coadyuvar con el SAE en el análisis, evaluación, recomendación y, en su caso, la autorización de asuntos operativos de su competencia, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas por la Junta de Gobierno del SAE; ⁽⁴⁾

VII. Convocatoria.- Al anuncio de uno o más Procedimientos Públicos de Venta, que incluirá los requisitos mínimos establecidos en la Ley. Por lo que refiere al detalle de la información de los Bienes Comercializables se podrá señalar el lugar y forma para consultar dicha información; ⁽⁴⁾

VIII. Derogada. ⁽¹⁾

IX. Cuarto de Datos.- Al lugar en donde los Participantes consultan la información o documentación física o electrónica relativa a los Bienes Comercializables; ⁽⁴⁾

IX Bis. Días Hábiles.- Los establecidos en las Disposiciones de Carácter General que para tal efecto publique de manera anual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ⁽⁴⁾

El horario será el comprendido entre las 9:00 horas y las 17:00 horas. Cuando una actuación se realice después del horario de las 17:00 horas, la misma se entenderá como realizada el día hábil siguiente. ⁽⁴⁾

En los procedimientos electrónicos, el SAE podrá determinar dentro de las Bases de Venta, que los comunicados se realicen durante las 24 horas, los 365 días del año; (4)

X. a XIII. Derogadas. (4)

XIII Bis. Formato Único.- Al documento en el cual se establecen las características y los datos de los Bienes Comercializables sujetos al procedimiento de remate y con el que la administración del SAE, a través de los Servidores Públicos Facultados acreditan que la venta a través de dicho procedimiento asegura las mejores condiciones para el Estado; (2)

XIII Ter. Estrategia Comercial.- Al conjunto de actividades llevadas a cabo por los Servidores Públicos Facultados adscritos a la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia relativas a la Comercialización; (4)

XIV. Ganador.- Al Participante a quien le ha sido aceptada su oferta de compra y declarada como la oferta más alta;

XV. Garantía de Cumplimiento.- A la cantidad que debe entregar el Ganador para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las Bases de Venta, y que se aplicará a favor del SAE en caso de incumplimiento; (5)

XVI. Garantía de Seriedad.- A la cantidad que debe entregar el Participante de tal manera que se asegure el sostenimiento de su oferta al participar en un procedimiento de venta, de conformidad con las Bases de Venta;

XVII. Instituciones Públicas.- A:

- a) Las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno del Distrito Federal, Estatales y Municipales;
- b) La Procuraduría General de la República;
- c) Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- d) Los órganos reguladores coordinados en materia energética;
- e) Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- f) La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo;
- g) Los órganos del Poder Judicial de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados;
- h) Las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados;
- i) Los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria, considerando que las ofertas de compra que presenten los fideicomisos deberán ser suscritas por la parte pública que funja como fideicomitente o fideicomisario; y,
- j) Cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; (6)

XVIII. Memoria de Gestión.- A la documentación que contendrá la descripción de las actividades generales realizadas en cada evento, la cual deberá incluir al menos la convocatoria, bases, relación de participantes y sus datos de identificación, acta de fallo así como la demás documentación relevante del Procedimiento Público de Venta, la cual deberá ser integrada por el personal adscrito a las Direcciones Ejecutivas correspondientes; (4)

XIX. Módulo Comercial.- A la aplicación integrada en el SIAB que permite controlar los procedimientos de venta de los bienes muebles e inmuebles;

XX. Participante o Postor.- A la persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de Venta y demás normativa aplicable; (2)

XX Bis. POBALINES.- A las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos; (4)

XXI. Portafolio de Bienes Comercializables.- Al lote o agrupación de Bienes Comercializables que será tratado como una sola unidad para efectos de su venta;

XXI Bis. Postor Ganador.- Al Postor a quien le ha sido fincado el remate; (4)

XXI Ter. Derogada. (4)

XXII. Derogada. (4)

XXIII. Precio Base de Venta.- Al valor de salida, ya sea revelado o reservado, que se asigna a un Bien Comercializable o Portafolios de Bienes Comercializables en un Procedimiento Público de Venta con el cual inicia el proceso de ofertas. (5)

En el caso de los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables, en sus primeras dos inclusiones en una licitación o subasta públicas, el Precio Base de Venta será al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes. (5)

En los casos de adjudicaciones directas, será el precio que se debe pagar para adjudicarse el Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables en cuestión, el cual deberá ser al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo vigente; (6)

XXIII Bis. Precio de Venta.- Al valor que se pacte por la adjudicación de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables; (5)

XXIII Ter. Procedimiento Público de Venta.- A los procedimientos de venta previstos en Ley, con excepción de la Adjudicación directa; (4)

XXIV. Referencia de Valor.- Al resultado del proceso de estimar el valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, que determina la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha dada, precio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable en materia de valuación; (5)

Dicho proceso culmina en un dictamen técnico en el que se indica, al menos, el valor comercial de un Bien y el Valor de Realización Inmediata que puede considerar otros elementos distintos a los considerados por un perito para la realización de un Avalúo. Si dicho dictamen contiene un solo valor, se entiende éste como el de Valor de Realización Inmediata; (5)

XXV. Derogada. (1)

XXVI. Derogada. (1)

XXVII. Servidor Público Facultado.- A aquel servidor que tenga facultades expresas en el Estatuto Orgánico del SAE, o bien, a través de acuerdos delegatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación conferidas por el Director General del SAE, de conformidad con lo señalado en dicho Estatuto; (1)

XXVIII. SIAB.- Al Sistema Integral de Administración de Bienes, que es un sistema informático en el que se registran los bienes muebles e inmuebles, que son transferidos al SAE y se incorpora la información por cada una de las áreas responsables de las diversas etapas del proceso de bienes; (1)

XXIX. Subastas Electrónicas.- Al procedimiento público de venta realizado a través de medios electrónicos; (6)

XXX. Derogada. (1)

XXX. Bis. Tienda Electrónica.- Al portal electrónico habilitado por el SAE para la exhibición y venta de Bienes Comercializables que reúnen las características establecidas en la Ley y el Reglamento para ser enajenados por adjudicación directa; (5)

XXXI. Unidades Administrativas.- A las áreas que desempeñan determinadas actividades o funciones, reconocidas por el Estatuto Orgánico y el Manual General de Organización del SAE;

XXXII. Valor Ofrecido por el Mercado.- Al valor monetario máximo que ofrecen los Participantes en licitaciones o subastas públicas, por un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables; (5)

XXXIII. Valor de Realización Inmediata.- Al valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, consignado con tal carácter en un Avalúo o Referencia de Valor. (5)

Cuando se señale un valor mínimo de venta o valor de realización ordenada, éstos se entenderán como sinónimos de Valor de Realización Inmediata; (5)

XXXIV. Derogada. (1)

XXXV. Vehículos chatarra.- A los vehículos de transporte terrestre, con antigüedad de más de 10 años, referenciados por el año, entendiéndose éste como el año de fabricación o modelo, incluyendo los vehículos provenientes de cualquier Entidad Transferente así como los relativos a los programas "Día-Día y Desalojo" implementados con el Servicio de Administración Tributaria o cualquier otro que se llegase a desarrollar con esa o con alguna otra Entidad Transferente, aún cuando no se encuentren transferidos o dictaminados por el SAE pero que estén previstos para ser transferidos eventualmente, y los que por cualquier motivo a la fecha de la entrada en vigor de la presente definición se encuentren bajo la administración del SAE, hayan sido o no retirados y que esto implique la guarda y custodia en los patios, bodegas o almacenes controlados por las propias Entidades Transferentes, con excepción de aquellos que aún teniendo más de 10 años de antigüedad el SAE llegase a identificar como aptos para circular, por el tipo, marca o modelo o por sus condiciones físicas y mecánicas, conforme a la normativa que emitan de manera conjunta las Direcciones Corporativa de Bienes, de Coordinación Regional y de Comercialización y Mercadotecnia.

También se considerarán como Vehículos chatarra aquellos que aún teniendo 10 años o menos de antigüedad, sean transferidos con esa calidad o que su condición de deterioro sea significativa o que de la verificación que se realice en los registros públicos vehiculares, que deben considerarse como mínimo el Registro Público Vehicular (REPUVE) o uno equivalente y el denominado "CARFAX Vehicle History Reports" o uno equivalente, no aparezcan inscritos en ninguno de ellos. (3)

TERCERO. Las POBALINES son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Facultados y a los Encargos administrados por él, los Terceros Especializados, los Participantes, Postores, Postores

Ganadores y Ganadores de los procedimientos de venta, estipulándose dicha obligatoriedad tanto en los contratos de prestación de servicios correspondientes, como en las Bases de Venta respectivas. (4)

CUARTO. La interpretación de las POBALINES para efectos administrativos, corresponderá a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE, en su caso, considerando la opinión de la unidad administrativa que corresponda en el ámbito de su competencia. (4)

CAPITULO SEGUNDO DE LAS GENERALIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VENTA

QUINTO. Las POBALINES serán aplicables a todos los Procedimientos Públicos de Venta y a la adjudicación directa que realice el SAE. (4)

SEXTO. Cuando se lleven a cabo las ventas de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de adjudicación directa, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, elaborarán los dictámenes previos de venta que establece la ley, a fin de acreditar que dicho procedimiento asegure las mejores condiciones para el Estado. (4)

SEXTO BIS. Cuando se lleve a cabo la venta de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de remate, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, previo a la publicación del Aviso de la primera almoneda, deberán cumplimentar los datos y formalidades del Formato Único, el cual forma parte integrante del presente documento. (4)

SÉPTIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, publicarán los Precios Base de Venta en las convocatorias de los Procedimientos Públicos de Venta, salvo que, previo dictamen elaborado por los servidores públicos mencionados, se justifique que su reserva coadyuvará a estimular la competencia entre los interesados y a maximizar el Precio de Venta. (5)

Quando la venta se realice con base en Avalúo, el Precio Base de Venta será el Valor de Realización Inmediata consignado en el Avalúo o Referencia de Valor vigente y en caso de que el SAE opte por vender al Valor Ofrecido por el Mercado, siempre que el procedimiento sea a través de licitación pública o subasta, el Precio Base de Venta lo determinará el SAE. (5)

En caso de que se reserve el Precio Base de Venta, el titular de la Dirección Ejecutiva Fiduciaria o los Servidores Públicos Facultados de dicha Dirección Ejecutiva, entregará éste por escrito y en sobre cerrado al Fedatario Público asistente al fallo de los Procedimientos Públicos de Venta, en forma posterior a la presentación de ofertas, con el fin de que coteje que las ofertas de compra recibidas sean mayores o iguales a los Precios Base de Venta, se deje constancia de su existencia y se determinen las ofertas ganadoras. (4)

SÉPTIMO BIS. Los Bienes Comercializables incluidos indistintamente en una subasta o licitación públicas por primera o segunda ocasión deberán ser vendidos con base en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes. (5)

A partir de la tercera ocasión en que sean incluidos indistintamente en una subasta o licitación públicas los Bienes Comercializables, el SAE podrá venderlos con base en el Valor Ofrecido por el Mercado. (5)

Quando los Bienes Comercializables se incluyan en una subasta o licitación públicas para ser vendidos con base en el Valor Ofrecido por el Mercado, ésta será declarada desierta si la oferta de compra más alta que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria y las Bases de Venta no es aceptable por no cubrir al menos el Precio Base de Venta de los mismos, considerando como límites mínimos para éste, los porcentajes del Valor de Realización Inmediata consignados en el último Avalúo o Referencia de Valor con que se cuente de conformidad con lo siguiente: (5)

- a) Tratándose de Bienes Comercializables muebles cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:
 - i. El setenta y cinco por ciento;
 - ii. El cincuenta por ciento;
 - iii. El diez por ciento;

- b) Tratándose de Bienes Comercializables muebles cuyo valor sea igual o mayor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:
 - i. El setenta y cinco por ciento;
 - ii. El cincuenta por ciento;
 - iii. El veinticinco por ciento;
 - iv. El diez por ciento;

- c) Tratándose de Bienes Comercializables inmuebles cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:
 - i. El setenta y cinco por ciento;
 - ii. El cincuenta por ciento;
 - iii. El veinticinco por ciento;
 - iv. El diez por ciento;

- d) Tratándose de Bienes Comercializables inmuebles cuyo valor sea igual o mayor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:
 - i. El setenta y cinco por ciento;
 - ii. El cincuenta por ciento;

- e) Tratándose de Bienes Comercializables Activos Financieros o Empresas:
 - i. El setenta y cinco por ciento;
 - ii. El cincuenta por ciento;

Para aplicar cada uno de los límites mínimos señalados deberá haberse utilizado el porcentaje del subinciso inmediato anterior del mismo inciso, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, en al menos dos subastas o licitaciones públicas indistintamente. ⁽⁵⁾

Los Bienes Comercializables muebles que han sido incluidos indistintamente en al menos dos subastas o licitaciones públicas con base en el Valor Ofrecido por el Mercado utilizando como Precio Base de Venta el diez por ciento, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, sobre el Valor de Realización Inmediata consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente, podrán ser sujetos de un cambio de destino o a su reclasificación por las Unidades Administrativas que correspondan, considerando los destinos especificados en la transferencia de los bienes muebles de que se trate, o bien, recomendar que se solicite a las Entidades Transferentes que se establezca un destino diferente a los contenidos en la transferencia respectiva. ⁽⁵⁾

Para efectos del presente numeral, el valor de los Bienes Comercializables muebles e inmuebles será el Valor de Realización Inmediata consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente y el equivalente de 150,000 unidades de inversión será calculado a la fecha de emisión de dicho Avalúo o Referencia de Valor. ⁽⁵⁾

OCTAVO. Derogado. ⁽⁵⁾

NOVENO. Derogado. ⁽⁵⁾

NOVENO BIS. Tratándose de Bienes Comercializables en subastas presenciales que no hayan obtenido ofertas al final de cada uno de los días que conforman el evento, podrán ofertarse nuevamente, sujetándose al Valor Ofrecido por el Mercado, deduciendo un 10 por ciento al Precio Base de Venta con el cual se realizó la Convocatoria. ⁽⁵⁾

DÉCIMO. En caso de que la operación de venta no se concrete por incumplimiento de pago del Ganador, y se haya reservado el Precio Base de Venta, se podrá utilizar como Precio Base de Venta respecto a

ese bien en un nuevo Procedimiento Público de Venta el valor propuesto en la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, según se determine en las Bases de Venta. (5)

UNDÉCIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, venderán mediante el procedimiento de licitación pública cuando consideren que hay poca competencia ya sea por la naturaleza de los bienes, las características del mercado o las prácticas comerciales, o bien, porque se haya subastado y no se haya vendido. (4)

UNDÉCIMO BIS. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas así como los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados podrán vender mediante el procedimiento de remate, además de los Bienes Comercializables que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley, cuando hayan sido subastados o licitados y no se hayan vendido en por lo menos dos procedimientos, en virtud de que se declararan desiertos por no haberse presentado posturas o porque éstas no hubieren cubierto el Precio Base de Venta. (5)

DUODECIMO. Derogado. (4)

DECIMOTERCERO. Derogado. (4)

DECIMOCUARTO. Para los efectos de las POBALINES, se entenderá que la venta surte todos sus efectos hasta que sea pagada la totalidad del precio. (4)
Dicha circunstancia se hará del conocimiento de los Participantes en las Bases de Venta correspondientes, o bien, por escrito en caso de adjudicación directa.

DECIMOQUINTO. Los pagos que se realicen por los Participantes, Postores, Postores Ganadores o Ganadores durante los Procedimientos Públicos de Venta, se harán a través del sistema bancario mexicano, con excepción del pago de las Bases de Venta.

En caso de existir atraso en el pago de los Bienes Comercializables, el Ganador podrá realizar el pago de manera extemporánea dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado para su cumplimiento, pagando además del saldo pendiente exigible, el 5% aplicado sobre dicho saldo o el equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que sea mayor. Esta disposición no será aplicable a las obligaciones de pago de las garantías de seriedad. Dicha pena convencional no aplicará en los casos de pagos en varias exhibiciones, en los que se deberán considerar las penas que se determinen para esas operaciones, ni en los casos de adjudicaciones directas a Instituciones Públicas que deban cubrirse en una sola exhibición, en los que el incumplimiento implicará únicamente la cancelación de la operación. (6)

DECIMOQUINTO BIS. Los interesados en participar en licitaciones o subastas públicas de bienes muebles o inmuebles, podrán constituir una Garantía de Seriedad que les permita participar en más de un evento y por más de un Portafolio de Bienes Comercializables sin que en cada ocasión tengan que constituir una Garantía de Seriedad para cada oferta particular. (5)

Esas Garantías de Seriedad se depositarán en una cuenta sin rendimientos a favor del Participante, no se aplicarán como parte del precio si resultara ganador de algún lote, ni se devolverán al Participante si no resultara ganador, sólo se aplicarán cuando existiera una omisión en el pago, si previamente la Garantía de Seriedad se convirtió en Garantía de Cumplimiento, hasta donde alcance y de conformidad a las causales e importe de la Garantía de Seriedad que se haya establecido en lo particular para el caso; sólo se devolverán cuando el Participante lo solicite, siempre y cuando no estén vinculadas a una operación no concluida. (5)

En el establecimiento de estas Garantías de Seriedad, la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia podrá emitir instrumentos para determinar varios niveles que en función de su importe permitan la participación en determinados tipos de eventos comerciales y determinada cantidad y tipos de lotes. (5)

Lo dispuesto en el presente numeral prevalecerá respecto de lo establecido por otros numerales del presente instrumento, sobre las Garantías de Seriedad en aquello que se oponga. (5)

DÉCIMOQUINTO TER. Las Convocatorias de los Procedimientos Públicos de Venta que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios de circulación nacional deberán contener los requisitos establecidos en la Ley, los que podrán señalarse de manera resumida, a discreción del SAE, indicándose que la información completa y detallada disponible, se encontrará en la página electrónica del SAE para consulta de los interesados. (6)

Lo anterior, en el entendido de que las publicaciones señaladas no podrán ser omisas respecto a los requisitos establecidos en la Ley. (6)

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS

DECIMOSEXTO. Las Convocatorias y las Bases de Venta de los procedimientos de Subasta Electrónica, se difundirán una vez al año en un periódico de circulación nacional y de manera permanente en la página electrónica del SAE. Se considerarán vigentes las publicadas al momento de la realización del evento. Cualquier modificación a las mismas se deberá difundir en dicha página.

Los Bienes Comercializables a subastar así como el calendario de eventos se mostrarán y/o se describirán en la página electrónica del SAE.

El procedimiento de venta se llevará a cabo bajo las siguientes reglas de operación: (4)

a. La inscripción de los usuarios en la página electrónica del SAE se realizará llenando el formulario establecido en la misma, y quedará concluida con la aceptación de las Bases de Venta que rigen el proceso y con la manifestación expresa de que los datos que se ingresaron son verídicos. (1)

b. Las Bases de Venta no tendrán costo alguno en virtud de que se encontrarán disponibles en medios electrónicos.

c. En las Bases de Venta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago de las garantías, penalizaciones y del precio total ofrecido, así como los requisitos necesarios para acreditar la personalidad de los Participantes. (4)

d. Para la emisión del fallo oficial, se ordenarán de mayor a menor las ofertas recibidas y se declarará Ganador al Participante que haya realizado la mayor oferta, siempre y cuando sea mayor o igual al Precio Base de Venta. (5)

e. Los comunicados se harán a los Participantes de los procedimientos de Subasta Electrónica vía correo electrónico, a la cuenta señalada por el usuario en su inscripción. El fallo se dará a conocer mediante los medios que se señalen en las Bases de Venta. (4)

f. Cuando se trate de bienes muebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo, para efectuar el pago total del bien adjudicado, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. (4)

g. Cuando se trate de bienes inmuebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo para completar cuando menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien adjudicado más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, considerando la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta. El 75% (setenta y cinco por ciento) restante, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública, o bien, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo, lo que ocurra primero. (4)

g Bis. Cuando se trate de Activos Financieros las condiciones de venta y entrega se establecerán en las Bases de Venta correspondientes. (4)

h. Una vez concluido el proceso electrónico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados de esas Direcciones integrarán una Memoria de Gestión. (4)

i. Los plazos para las comunicaciones establecidos en las Subastas Electrónicas se entenderán de 24 horas, los 365 días del año y sin horario alguno. (4)

DE LA VENTA DE LOS BIENES COMERCIALIZABLES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE (2)

DECIMOSEXTO BIS. Los requisitos necesarios para participar en el procedimiento, así como los supuestos de cancelación del mismo, se establecerán en el Aviso, el cual contendrá la información relativa a éste, incluyendo las almonedas contempladas y, en su caso, señalará el lugar en donde dicha información podrá ser consultada. (4)

El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o, los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados, llevarán a cabo los actos del procedimiento y calificarán como legales a las posturas que en cada almoneda cubran al menos las dos terceras partes del Precio de Base de Venta de los Bienes Comercializables objeto de remate. (4)

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el remate será por lo menos del 10% del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente. Una vez fincado el remate, para el Postor Ganador dicha cantidad se constituirá como Garantía de Cumplimiento. (5)

La Garantía de Seriedad deberá ser entregada en cheque de caja o certificado a nombre del SAE. (2)

El procedimiento de remate se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

a. La inscripción de Postores, se realizará en la fecha, lugar y horarios señalados en el Aviso. (2)

b. El día señalado para llevar a cabo el remate los servidores públicos mencionados en este numeral, procederán con el desarrollo del mismo en términos de lo señalado por la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable. (2)

c. Se declarará fincado el remate, cuando pasados cinco minutos de leída la última postura y se hubiere hecho la pregunta sobre mejorarla, esto no ocurra. (4)

d. En el Aviso se señalará la información relativa a las almonedas a realizarse. (4)

e. El fedatario público que asista al remate, dará fe de la presentación de las posturas, de la mejora de las pujas, del sorteo que se realice, en su caso, por el que se establezca la preferencia de las posturas, cuando varias de éstas se encuentren exactamente en las mismas condiciones, y deberá estar presente durante todo el desarrollo de la almoneda respectiva. (2)

Si el Postor Ganador no cumpliere con sus obligaciones y en virtud del tiempo transcurrido en el procedimiento de remate, el Avalúo hubiere perdido su vigencia, el plazo para citar a otra almoneda se contabilizará a partir de la fecha en que se cuente con la actualización del mismo o en su caso con un nuevo Avalúo. (2)

No obstante lo anterior, se podrá cancelar el procedimiento de remate respectivo, si el nuevo Avalúo arroja valores diferenciales con el que se inició el proceso de remate. (2)

Serán aplicables al procedimiento de remate, las disposiciones para la venta de Bienes Comercializables señaladas en las POBALINES, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral. (4)

DECIMOSEXTO TER. Derogado. (6)

DEL PAGO EN VARIAS EXHIBICIONES

DECIMOSÉPTIMO. El SAE podrá pactar que el pago del precio de venta en procedimientos de adjudicación directa se realice en varias exhibiciones cuando el objeto sea: (i) bienes inmuebles (ii) embarcaciones o aeronaves u otros bienes muebles que por sus características sean susceptibles de constituir garantías o reservas de dominio en registros públicos, (iii) Empresas y (iv) Activos Financieros, bajo los siguientes términos y condiciones: (4)

a. El primer pago deberá representar cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del valor total de la propuesta de compra aceptada más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

b. El saldo de la operación deberá liquidarse en un plazo máximo de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de realización del primer pago.

c. Durante dicho plazo, el comprador deberá realizar pagos de capital e intereses sobre saldos insolutos, de conformidad con la propuesta autorizada por el Comité de Operación.

d. Los intereses ordinarios se calcularán en base a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a veintiocho días promedio mensual publicada por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de pago respectiva, más seis puntos.

e. En caso de incumplimiento en el pago de la cantidad principal en la fecha de vencimiento, el comprador pagará intereses moratorios a la tasa de interés correspondiente al cálculo de los intereses ordinarios por un factor de 1.5 (uno punto cinco), los cuales se calcularán proporcionalmente a los días de atraso. (4)

f. El comprador quedará obligado a suscribir adicionalmente a los contratos que formalicen la operación, pagarés considerados autónomos para documentar cada uno de los pagos convenidos. (4)

g. Con excepción de los Activos Financieros, el SAE entregará jurídica o físicamente, según corresponda, los bienes de que se trate, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra el primer pago de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los pagarés y los documentos que formalicen la operación. En el caso de Activos Financieros, la entrega física y jurídica se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra la totalidad del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los documentos que formalicen la operación. ⁽⁶⁾

En los casos que aplique, la escritura correspondiente se realizará con reserva de dominio. ⁽⁶⁾

h. Se podrá autorizar el pago en varias exhibiciones, previo acuerdo del Comité de Operación. ⁽⁴⁾

i. En su caso, el Comité de Operación podrá recomendar las garantías aplicables en estas operaciones, preferentemente a través de fianza, prenda o hipoteca, en primer lugar y grado a favor del SAE. ⁽⁶⁾

DE LAS VENTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ⁽⁵⁾

DECIMOCTAVO. El SAE podrá vender mediante adjudicación directa los Bienes Comercializables que reúnan las características y requisitos que la Ley y el Reglamento establecen para tal efecto, a Instituciones Públicas, previa oferta de compra y recomendación del Comité de Operación; o a cualesquiera otras personas físicas o morales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable, previa recomendación del Comité de Operación. ⁽⁶⁾

Los Bienes Comercializables cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión y que se pretendan vender mediante adjudicación directa a través de la Tienda Electrónica, reuniendo para ello los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, serán sometidos, previo dictamen, a consideración del Comité de Operación para que éste emita su recomendación favorable sin especificación de ofertante y posteriormente se informará a dicho órgano colegiado las operaciones que se hayan concretado. ⁽⁵⁾

DÉCIMONOVENO. Las adjudicaciones directas de Bienes Comercializables se realizarán en favor de las Instituciones Públicas, previa declaración bajo protesta de decir verdad, de la persona u órgano de decisión que tenga facultades de representación legal, de que los bienes a adquirir serán destinados para el ejercicio de sus atribuciones, el desarrollo de sus funciones o el cumplimiento de sus fines. Para efecto de lo anterior, el SAE facturará o formalizará la enajenación de los Bienes Comercializables a través de este mecanismo, a nombre de los sujetos antes señalados. ⁽⁶⁾

VIGÉSIMO. Las adjudicaciones directas que se realicen en favor de Instituciones Públicas, se considerarán de apoyo a las actividades o de interés social de los destinatarios y para este tipo de adjudicaciones el Precio Base de Venta podrá ser el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente. ⁽⁶⁾

Tratándose de las adjudicaciones directas que se realicen en favor de cualesquiera otras personas físicas o morales, se establecerá como Precio Base de Venta en la Tienda Electrónica, el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente, más un monto de al menos el veinticinco por ciento de la diferencia entre el valor comercial y el Valor de Realización Inmediata. ⁽⁵⁾

VIGESIMO BIS. Los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables que se pretendan vender a través de la Tienda Electrónica, serán publicados en dicho portal con los precios que serían aplicables en el caso de una operación con particulares, así como en una operación con Instituciones Públicas. ⁽⁶⁾

Asimismo, se deberá publicar en la Tienda Electrónica la fecha y hora hasta las cuales los Bienes podrán ser seleccionados exclusivamente por Instituciones Públicas, y a partir de esas, la fecha y hora hasta las cuales los Bienes podrán ser seleccionados por cualesquiera otras personas físicas o morales, considerando que cada uno de esos dos períodos deberán ser de al menos ciento veinte horas. ⁽⁶⁾

VIGESIMO TER. Las Instituciones Públicas que seleccionen Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica en el periodo exclusivo para ellas, tendrán un plazo de apartado que no podrá exceder de veinte días hábiles dentro del cual deberán confirmar su interés y a partir de ello realizar el pago del

Precio de Venta correspondiente como sigue: i) dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés, tratándose de bienes muebles; ii) tratándose de bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés para pagar por lo menos el cuarenta por ciento del precio, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y hasta treinta días hábiles para liquidar el total; y, iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación, tratándose de Activos Financieros. (6)

Cuando los Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica no hayan sido seleccionados por Instituciones Públicas dentro del periodo exclusivo para ellas, éstos podrán ser seleccionados por cualquier persona física o moral que no sea una entidad pública, manifestando su interés para adquirir los mismos. En cualquier momento en el que se reciba manifestación de interés por parte de una segunda persona, los Bienes Comercializables no serán adjudicados y deberán ser retirados de la Tienda Electrónica e incluidos en una subasta o licitación públicas con un Precio Base de Venta de al menos el equivalente al precio utilizado en la Tienda Electrónica. (6)

Una vez concluido el periodo de selección abierta, los Bienes Comercializables serán adjudicados si sólo una persona manifestó su interés en adquirirlos dentro de dicho periodo y si no se recibe alguna otra manifestación de interés en un lapso de cinco minutos posteriores al término del mismo. (5)

Para las adjudicaciones directas que se realicen a través de la Tienda Electrónica a cualquier persona física o moral distinta a Instituciones Públicas, el pago de los Bienes Comercializables deberá realizarse como sigue: i) tratándose de bienes muebles, el cien por ciento del precio correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación, ii) tratándose de bienes inmuebles, el cuarenta por ciento del precio correspondiente incluyendo el Impuesto al Valor Agregado dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación, contando a partir de ese momento con un plazo de hasta veinte días hábiles para liquidar el total, y iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación tratándose de Activos Financieros. (6)

Los plazos para la formalización y entrega de los Bienes Comercializables serán los que establecen las presentes POBALINES, dependiendo de la naturaleza de cada bien. (5)

La Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del SAE, emitirá los procedimientos o normativa que se requieran con el fin de que la Tienda Electrónica cuente con medidas de transparencia e imparcialidad adicionales a las previstas en las presentes disposiciones. (5)

CAPÍTULO TERCERO DE LOS BIENES INMUEBLES

VIGÉSIMO PRIMERO. Todos los bienes inmuebles que las Delegaciones Regionales, o bien, la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles registren en el Módulo Comercial serán susceptibles de venta. (4)

VIGÉSIMO SEGUNDO. La integración de los expedientes de los bienes inmuebles que el SAE recibe para su venta, será responsabilidad del titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles o de las Delegaciones Regionales, y contendrá la documentación existente, adicionada con la que resulte necesaria a juicio del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles. (4)

VIGÉSIMO TERCERO. En caso de que algún bien inmueble no esté registrado en el Módulo Comercial y el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o el Servidor Público Facultado de esta Dirección Ejecutiva, cuente con alguna propuesta de compra, o bien, quisiera incorporarlo en alguna de sus estrategias comerciales, solicitará al titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles la opinión de la situación jurídica y administrativa de los bienes inmuebles y, en su caso, procederá a su registro en el Módulo Comercial ya sea por conducto de los titulares de las Delegaciones Regionales, el titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, o bien, el personal adscrito a éstas. (4)

VIGÉSIMO CUARTO. Derogado. (5)

VIGÉSIMO QUINTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o el Servidor Público Facultado de esta Dirección Ejecutiva será el responsable de solicitar por escrito o por correo electrónico, los expedientes al titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, o de las Delegaciones Regionales con el objeto de, en su caso, incorporarlos al Cuarto de Datos. ⁽⁴⁾

VIGÉSIMO SEXTO. Una vez transcurrido el procedimiento, el importe de la Garantía de Seriedad del Ganador se tomará en cuenta a su favor para constituir la Garantía de Cumplimiento. ⁽⁵⁾

La Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán ser entregadas mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta. ⁽⁶⁾

Las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago, el señalamiento del lugar en donde pueden los participantes consultar los linderos y colindancias de los inmuebles objeto de venta cuando cuente con ellos, las penalizaciones e impedimentos y demás requisitos necesarios para participar se establecerán en la convocatoria y en las Bases de Venta. ⁽¹⁾

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o los Servidores Públicos Facultados de esta Dirección, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los bienes inmuebles o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables. ⁽⁴⁾

VIGÉSIMO OCTAVO. Los Ganadores deberán realizar los pagos de la siguiente forma:

a. Para realizar el primer pago, tendrán cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo para completar por lo menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Este porcentaje incluye la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta.

b. El 75% (setenta y cinco por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública del bien inmueble, o bien, en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se dé a conocer el fallo, lo que ocurra primero. ⁽⁴⁾

VIGÉSIMO NOVENO. Previa solicitud del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, los Servidores Públicos Facultados de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales o bien los terceros designados para tal efecto, realizarán la entrega jurídica o física según corresponda del bien inmueble al Ganador una vez que haya sido cubierto el 100% (cien por ciento) del valor de su oferta más el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya cubierto el monto total del precio de los mismos, sin perjuicio del estado en que se encuentre el trámite de la firma de la escritura pública, a efecto de que los pagos por contribuciones, derechos, servicios y, en su caso, los que resulten procedentes, sean cubiertos por el Ganador. En el caso de pago en varias exhibiciones el plazo para entrega contará a partir del primer pago conforme lo señala el numeral DECIMOSEPTIMO. ⁽⁴⁾

Cuando no se reciba el bien inmueble por causas imputables al Ganador, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, el SAE quedará descargado del cuidado ordinario de conservar el inmueble, por lo que dejará de realizar cualquier tipo de pago relacionado directamente con el bien inmueble, incluyendo servicios, contribuciones y derechos. ⁽¹⁾

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de Fallo y en la constancia donde se declare Ganador de algún Procedimiento Público de Venta el siguiente texto: "En caso de que no se verifique la entrega recepción jurídica o física según corresponda del bien inmueble transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega por causas imputables al Ganador, éste toma conocimiento y acepta expresamente que de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el SAE quedará exento de responsabilidad alguna respecto del bien inmueble. Para efecto de la formalización en escritura que llegare a realizarse con posterioridad a lo anterior, el Ganador deberá obtener toda la documentación que en su caso le sea requerida por el Notario

Público respectivo o las autoridades locales conducentes, liberando por ende al SAE de cualquier responsabilidad al respecto y no reservándose ninguna acción o reclamación en contra de éste". (4)
Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los Servidores Públicos Facultados de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales, o bien, los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar una acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresaran en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado. (4)

TRIGÉSIMO. Los Ganadores serán objeto de penalización en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente: (4)

a. Cuando no se realice el primer pago de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del valor ofrecido más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, se tendrá por incumplida la oferta y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento; (5)

b. Cuando no se pague el resto del importe de la oferta, se tendrá por incumplida la obligación y se aplicará a favor del SAE un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de su oferta; (4)

c. al e. Derogados. (4)

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procesos de venta convocados por el SAE en los siguientes plazos: (5)

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo; (5)

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo; (5)

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo. (5)

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta. (5)

TRIGÉSIMO PRIMERO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que tal circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, de manera que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos; (4)

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos. (1)

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema. (6)

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente: (5)

i. Si se trata del primer supuesto quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia; (5)

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral TRIGÉSIMO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

(5)

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados adscritos a esta Dirección, integrarán una Memoria de Gestión. (4)

CAPÍTULO CUARTO DE LOS BIENES MUEBLES

TRIGÉSIMO TERCERO. Todos los bienes muebles que los titulares de las Delegaciones Regionales o el personal adscrito a las mismas, o bien, el titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Muebles o el personal adscrito a ésta, registren en el Módulo Comercial, son susceptibles de venta. ⁽⁴⁾

TRIGÉSIMO CUARTO. Cuando la Entidad Transferente conserve la guarda y custodia de los bienes muebles, se podrá recibir jurídica o físicamente el bien mueble, según corresponda, por parte del SAE en el mismo acto en que se haga la entrega al Ganador. ⁽⁴⁾

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando previa opinión de un Valuador, o del SAE a través de los Servidores Públicos Facultados para ello, no puedan ser comercializados los bienes muebles que se registren en el Módulo Comercial, se notificará a las Unidades Administrativas que correspondan a fin de que éstas procedan a dar un destino diferente o a su reclasificación considerando los destinos especificados en la transferencia de los bienes muebles de que se trate, o bien, recomendar que se solicite a las Entidades Transferentes que se establezca un destino diferente a los contenidos en la transferencia respectiva. ⁽⁵⁾

TRIGÉSIMO SEXTO. Cuando el Avalúo de los bienes muebles señale que los mismos se encuentran en mal estado, deteriorados o, remarcados, conforme se determine en el dictamen emitido por el perito en medios de identificación vehicular con que se cuente, o presenten reporte de robo según la consulta que se haga a la base de datos del Registro Público Vehicular (REPUVE), o de algún registro vehicular internacional, el SAE podrá solicitar que se consideren en dicho Avalúo como chatarra, por lo que se venderán en Portafolios de Bienes Comercializables y no se emitirán facturas individuales, independientemente de las condiciones en las que fueron transferidos al SAE. ⁽¹⁾

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Derogado. ⁽⁵⁾

TRIGÉSIMO OCTAVO. Una vez transcurrido el procedimiento, el importe de la Garantía de Seriedad, del Ganador se tomará en cuenta a su favor para constituir la Garantía de Cumplimiento. ⁽⁵⁾

Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta. ⁽⁶⁾

TRIGÉSIMO NOVENO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los bienes muebles o de cualquier otra circunstancia que se establezca en las disposiciones que resulten aplicables. ⁽⁴⁾

CUADRAGÉSIMO. Los Ganadores serán objeto de penalización en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente: ⁽⁴⁾

a. Cuando no se pague el total del importe de la oferta en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, en cuyo caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento. ⁽⁴⁾

b. Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador no pague al día hábil siguiente de la fecha de notificación del fallo el 50% (cincuenta por ciento) del valor ofertado se tendrá por incumplida la oferta y se hará efectiva la Garantía de Seriedad; ⁽⁵⁾

c. Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador incumpla con el pago del 50% (cincuenta por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que representa el pago total del bien mueble, se tendrá por incumplida la oferta, y se aplicarán a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento. ⁽⁵⁾

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en los siguientes plazos: ⁽⁵⁾

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo; ⁽⁵⁾

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo; ⁽⁵⁾

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo. ⁽⁵⁾

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta. ⁽⁵⁾

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que tal circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos: ⁽⁴⁾

a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos; ⁽⁴⁾

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos. ⁽¹⁾

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema. ⁽⁶⁾

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente: ⁽⁵⁾

i. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia; ⁽⁵⁾

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral CUADRAGÉSIMO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia. ⁽⁵⁾

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Tratándose de bienes muebles se emitirá comprobante fiscal a nombre del Ganador una vez confirmado su pago total. ⁽⁴⁾

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Los Titulares de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales, el personal adscrito a las mismas o bien, los Terceros Especializados designados para tal efecto, programarán la entrega de los bienes muebles a los Ganadores, una vez que el titular de la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes o sus Servidores Públicos Facultados hagan del conocimiento la emisión de los comprobantes fiscales digitales. ⁽⁴⁾

En caso de que por causas imputables a los Ganadores los bienes muebles no puedan ser entregados en las fechas programadas y haya transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega sin que el Ganador hubiere comparecido a recibir y retirar totalmente los bienes muebles adquiridos, el SAE podrá cancelar la operación de venta de los bienes no retirados, liberando el Ganador al SAE de cualquier responsabilidad. El precio pagado se retendrá como pena convencional. ⁽⁴⁾

Lo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de Fallo y en la constancia donde se le declare Ganador de algún Procedimiento Público de Venta, con el siguiente texto: "Las partes manifiestan su consentimiento que en caso de que no se verifique por causas imputables al Ganador la entrega recepción física de la totalidad de los bienes, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, la operación de venta quedará cancelada por los bienes no retirados de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna y el SAE retendrá como pena convencional el precio pagado, quedando liberado de cualquier responsabilidad. ⁽⁴⁾

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los Servidores Públicos Facultados de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales, o bien los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar un acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresarán en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado. ⁽⁴⁾

Los bienes muebles que queden a disposición del SAE conforme a lo anterior, se podrán vender a través del procedimiento de adjudicación directa. En caso de que no fuere posible comercializarlos o resultare contraproducente en términos de costos, éstos podrán ser donados o destruidos. (4)

En su caso, a los recursos obtenidos por la venta de dichos bienes, se les dará el tratamiento y el destino que establece el artículo 89 de la Ley. (1)

Cuando el Ganador no retire la totalidad de los bienes adjudicados en el plazo establecido por el SAE para ello, quedará impedido para participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE, por un plazo de 2 años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para el retiro de los bienes. (5)

Para ello las Delegaciones Regionales o el personal adscrito a las mismas informarán a la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes los nombres de los Ganadores que no realizaron el retiro de los bienes en las fechas establecidas. (4)

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Cuando por la naturaleza de los bienes muebles, o bien, por su ubicación los Participantes no puedan realizar la visita ocular de los bienes muebles, se les podrá mostrar fotografías que estarán disponibles desde el registro de Participantes y hasta el plazo estipulado en las Bases de Venta. La imposibilidad de visita física no será causa o motivo de cancelación del Procedimiento Público de Venta. (4)

CUADRAGÉSIMO QUINTO. En el caso de que se contrate un Tercero Especializado para llevar a cabo la venta de los bienes muebles, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o bien, los Servidores Públicos Facultados adscritos a la misma, le proporcionará a éste un listado electrónico de los bienes muebles que se van a considerar para un evento de Subasta Pública presencial o electrónica, o bien, de licitación pública o Remate presencial o electrónico, el cual contendrá necesariamente los números de registro del SIAB. Con base en dicho listado, el Tercero Especializado integrará una base de datos que contendrá los números de registro del SIAB, la información comercial de los bienes muebles, así como las correcciones y/o modificaciones pertinentes y tendrá la obligación de proporcionar la referida base de datos al titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o bien a alguno de los servidores públicos adscritos a la misma. (4)

Esta base de datos se integrará dentro del SIAB en el apartado del Módulo Comercial, y será la información con la que se emitirá la facturación. (1)

CUADRAGÉSIMO SEXTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados de esta Dirección Ejecutiva integrarán una Memoria de Gestión. (4)

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Serán susceptibles de venta los Activos Financieros que de conformidad con la normativa aplicable determinen en el ámbito de su competencia, los titulares de la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros y de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, así como los integrantes del Comité de Operación o cuando así lo instruya la Entidad Transferente o el Encargo correspondiente.

Para tales efectos, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas deberá elaborar y proponer a los titulares de la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros y de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, la Estrategia Comercial necesaria para la venta de Activos Financieros. (4)

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Para el caso de Activos Financieros que coticen en algún mercado financiero, los Procedimientos Públicos de Venta se sujetarán a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. (4)

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Los Activos Financieros que no cuenten con adjudicación judicial firme serán susceptibles de venta. Para tales efectos, el titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Recuperación será el responsable de dar la información cuando el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas se lo solicite por escrito. (4)

QUINCUAGÉSIMO. Se podrá llevar a cabo la venta de Activos Financieros, siempre y cuando no estén relacionados a una propuesta de pago por escrito autorizada o recomendada por el Comité de Operación, de conformidad con las Directrices que para tales efectos emitan los titulares de la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros y de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia. El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros será el responsable de proporcionar la información de los Activos Financieros con propuesta de pago autorizada o recomendada por el Comité de Operación, cuando el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas se lo solicite por escrito. ⁽⁴⁾

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Considerando la naturaleza dinámica de los activos financieros en su proceso de cobranza, una vez determinados el o los Portafolios de Bienes Comercializables, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas solicitará por escrito, por correo electrónico o a través del sistema informático diseñado para tal efecto, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros la entrega de los expedientes y documentos valor para su integración al Cuarto de Datos. ⁽⁴⁾

QUINCUAGESIMO SEGUNDO. Derogado. ⁽⁵⁾

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o el Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta. ⁽⁶⁾

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los Activos Financieros o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables. ⁽⁴⁾

QUINCUAGESIMO QUINTO. El pago por concepto de liquidación de la oferta ganadora sobre los Activos Financieros, se deberá efectuar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo, salvo que el Comité de Operación analice, evalúe y recomiende un plazo mayor.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Cuando por la naturaleza de los Activos Financieros sea necesario celebrar un contrato de cesión de derechos, se deberá suscribir dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del fallo, en caso de licitación pública, remate o subasta, siempre y cuando el ganador haya pagado en su totalidad el importe ofertado, o a partir del día hábil siguiente de la notificación de la autorización de una adjudicación directa cuando sea el caso, o en su defecto en el plazo que para tal efecto hayan establecido los órganos de decisión del SAE. ⁽⁴⁾

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. La entrega y recepción física al Ganador de los documentos relacionados con los Activos Financieros objeto de la venta se deberá realizar en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de suscripción del contrato de cesión de derechos, o bien, de la recepción del pago, lo que suceda primero.

En caso de que el Ganador no reciba dichos documentos en el plazo anteriormente señalado, el SAE procederá a dar por concluida la entrega mediante la elaboración de una acta circunstanciada, asimismo dejará de realizar cualquier tipo de pago incluyendo contribuciones, derechos y cuotas de mantenimiento. ⁽⁴⁾

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas deberá ratificar o protocolizar ante Fedatario Público el contrato de cesión de derechos a petición por escrito del Ganador y con cargo a éste. ⁽⁴⁾

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Serán objeto de penalización los Ganadores en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente:

a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicarán a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento;

b. Cuando no se lleve a cabo la suscripción del contrato de cesión de derechos por causas imputables a los Ganadores, se aplicarán a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento. ⁽⁵⁾

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en los siguientes plazos: ⁽⁵⁾

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo; ⁽⁵⁾

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo; ⁽⁵⁾

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo. ⁽⁵⁾

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta. ⁽⁵⁾

SEXAGÉSIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados de dicha Dirección, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que dicha circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos: ⁽⁴⁾

a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos; ⁽⁴⁾

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos. ⁽¹⁾

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema. ⁽⁶⁾

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente: ⁽⁵⁾

i. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia; ⁽⁵⁾

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia. ⁽⁵⁾

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Una vez suscrito el contrato de cesión de derechos y en caso de que existan pagos al SAE de créditos vendidos posteriores a la fecha de corte y cuenten con referencia o depósito referenciado, el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros o los Servidores Públicos Facultados deberán notificar al titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados para que éstos a su vez, indiquen el destino de los recursos.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados deberán establecer dentro del contrato de cesión de derechos un plazo para que el Ganador notifique a los deudores la compra venta de cartera. ⁽⁴⁾

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Los Activos Financieros incosteables o incobrables serán susceptibles de venta de conformidad con la normativa aplicable. ⁽⁴⁾

SEXAGÉSIMO TERCERO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados adscritos a esta Dirección Ejecutiva, integrarán una Memoria de Gestión. ⁽⁴⁾

CAPÍTULO SEXTO DE LAS EMPRESAS

SEXAGÉSIMO CUARTO. Derogado. ⁽⁵⁾

SEXAGÉSIMO QUINTO. Derogado. ⁽⁴⁾

SEXAGÉSIMO SEXTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de las Empresas o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables. ⁽⁴⁾

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. La Garantía de Seriedad salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberá entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o del Encargo de que se trate, de conformidad con lo que se señale en las Bases de Venta. ⁽⁶⁾

La Garantía de Cumplimiento deberá entregarse en cheque de caja o certificado o, en su caso, mediante carta de crédito contingente de una institución de crédito, fianza de cumplimiento o cualquier otra garantía que se estipule en las Bases, a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate.

El pago por concepto de liquidación del precio de venta sobre las Empresas, se deberá efectuar en los plazos que se señalen en las Bases de Venta. ⁽⁴⁾

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Serán objeto de penalización los Ganadores en los Procedimientos Públicos de Venta de conformidad con lo siguiente:

a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento;

b. Cuando no se lleve a cabo la formalización de la venta ante un Fedatario Público por causas imputables al Ganador, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento; ⁽⁵⁾

c. Cuando por causas imputables al Ganador éste se niegue a recibir la Empresa, se podrá pactar una pena convencional la cual quedará establecida en las Bases de Venta, en su caso, en el entendido de que el total de la pena convencional no podrá exceder del precio ofrecido por el Ganador.

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, en los siguientes plazos: ⁽⁵⁾

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo; ⁽⁵⁾

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo; ⁽⁵⁾

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo. ⁽⁵⁾

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta. ⁽⁵⁾

SEXAGÉSIMO NOVENO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que quede asentado en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos: ⁽⁴⁾

a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos; ⁽⁴⁾

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos. ⁽¹⁾

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema. ⁽⁶⁾

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente: ⁽⁵⁾

i. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia; ⁽⁵⁾

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral SEXAGÉSIMO OCTAVO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia. (5)

SEPTUAGÉSIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los servidores públicos adscritos a la misma, integrarán una Memoria de Gestión. (4)

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Derogado. (4)

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS VEHÍCULOS CHATARRA

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Derogado. (6)

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Los Vehículos chatarra deberán catalogarse como tal en el comprobante fiscal correspondiente, dejando a salvo tanto al SAE como a la Entidad Transferente, de cualquier uso distinto que el Ganador le llegase a dar.

Lo anterior aplicará aun cuando la Entidad Transferente no haya indicado en los documentos de puesta a disposición la leyenda "Vehículos no aptos para circular". (4)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Directrices a que se refieren las presentes Políticas, Bases y Lineamientos serán emitidas, por los titulares de las Direcciones Corporativas del Proceso de Bienes, del Proceso de Empresas y del Proceso de Cartera, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente ordenamiento y se informará sobre su instrumentación a la Junta de Gobierno.

TERCERO.- Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral SÉPTIMO BIS del presente instrumento, respecto del inventario existente a la fecha de entrada en vigor del mismo, el SAE tomará en cuenta y computará el número de subastas o licitaciones públicas en las que dichos bienes hayan sido incluidos, así como los porcentajes de disminución en los precios de salida que hayan sido determinados en su momento de conformidad con las disposiciones aplicables. (5)

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS. (1)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS. (2)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS. (3)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS. (4)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS. (5)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS. (6)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se da a conocer la reforma de las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo SAE), en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, emitió las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos (en lo sucesivo POBALINES), que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2008;

Que dichos POBALINES tienen como objeto establecer los criterios y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE para dicho fin;

Que toda vez que los procesos de venta del SAE requieren una actualización y revisión por parte de las áreas operativas que llevan a cabo la aplicación de los mismos, resultó al poco tiempo de la publicación de los POBALINES, imprescindible ajustar la normativa aplicable, para lograr los objetivos de enajenar de una forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes, activos financieros y empresas que le son transferidos al propio SAE;

Que aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal y las Secretarías de la Función Pública y de Economía, implementaron en diciembre del 2009 iniciativas y programas con el objetivo de reducir el marco normativo de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, exhortando a éstas a mejorar, eliminar o fusionar al máximo, los documentos normativos con que contaran, razones por la que se decidió mejorar el contenido de los POBALINES; y

Que la Junta de Gobierno del SAE autorizó la modificación de los POBALINES, el día 17 de junio de 2010 en su Trigésima Primera sesión ordinaria, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento la modificación aprobada por la Junta de Gobierno del SAE a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", **REFORMANDO** los numerales SEGUNDO, primer párrafo y fracciones I, VII, XVIII, XXVII y XXVIII; TERCERO; DECIMO; DECIMOQUINTO; DECIMOSEXTO, incisos a, g y h; DECIMOSEPTIMO, incisos f y g; Título del Tercer Apartado del Capítulo Segundo; VIGESIMO; VIGESIMO PRIMERO; VIGESIMO SEGUNDO; VIGESIMO CUARTO; VIGESIMO QUINTO; VIGESIMO SEXTO, segundo párrafo; VIGESIMO OCTAVO, inciso a; VIGESIMO NOVENO, primer párrafo; TRIGESIMO, segundo párrafo; TRIGESIMO PRIMERO, inciso b y segundo párrafo recorriéndose al tercero; TRIGESIMO SEXTO; TRIGESIMO SEPTIMO, primer párrafo; CUADRAGESIMO, inciso c y segundo párrafo; CUADRAGESIMO PRIMERO, inciso b y segundo párrafo recorriéndose al tercero; CUADRAGESIMO TERCERO; CUADRAGESIMO QUINTO, segundo párrafo; QUINCUAGESIMO SEGUNDO; QUINCUAGESIMO NOVENO, segundo párrafo; SEXAGESIMO, inciso b y segundo párrafo recorriéndose al tercero; SEXAGESIMO CUARTO; SEXAGESIMO OCTAVO, segundo y tercer párrafos y SEXAGESIMO NOVENO, inciso b y segundo párrafo recorriéndose al tercero; **ADICIONANDO** en los numerales VIGESIMO NOVENO, un segundo, tercer y cuarto párrafos; TRIGESIMO PRIMERO, un segundo párrafo recorriéndose el segundo a un tercero; CUADRAGESIMO PRIMERO, un segundo párrafo recorriéndose el segundo a un tercero; QUINCUAGESIMO SEPTIMO, un segundo párrafo; SEXAGESIMO, un segundo párrafo recorriéndose el segundo a un tercero y SEXAGESIMO NOVENO, un segundo párrafo recorriéndose el segundo a un tercero, y **DEROGANDO** en el numeral SEGUNDO, las fracciones V, VIII, XII, XIII, XVII, XXV, XXVI, XXX y XXXIV, para quedar como siguen:

SEGUNDO. Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en singular o en plural, se entenderá por:

I. Activo Financiero.- A los títulos de crédito, instrumentos de deuda, derechos de cobro y derechos fiduciarios transferidos al SAE;

II. a IV...

V. Derogada;

VI. ...;

- VII.** Convocatoria para procedimientos electrónicos.- Al anuncio que se publicará una vez al año en un periódico de circulación nacional y de manera permanente en la página electrónica del SAE y, en su caso, en otros medios electrónicos;
- VIII.** Derogada;
- IX a XI ...;**
- XII.** Derogada;
- XIII.** Derogada;
- XIV a XVI. ...;**
- XVII.** Derogada;
- XVIII.** Memoria de Gestión.- A la descripción de las actividades generales realizadas en los procedimientos de venta;
- XIX a XXIV. ...;**
- XXV.** Derogada;
- XXVI.** Derogada;
- XXVII.** Servidor Público Facultado.- A aquel servidor que tenga facultades expresas en el Estatuto Orgánico del SAE, o bien, a través de acuerdos delegatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación conferidas por el Director General del SAE, de conformidad con lo señalado en dicho Estatuto;
- XXVIII.** SIAB.- Al Sistema Integral de Administración de Bienes, que es un sistema informático en el que se registran los bienes muebles e inmuebles, que son transferidos al SAE y se incorpora la información por cada una de las áreas responsables de las diversas etapas del proceso de bienes;
- XXIX.- ...;**
- XXX.** Derogada;
- XXXI a XXXIII.; y**
- XXXIV.** Derogada;

TERCERO. Las presentes políticas, bases y lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al SAE y a los mandatos o Encargos administrados por él, los Terceros Especializados, los Participantes y los Ganadores de los procedimientos de venta.

DECIMO. En caso de que la operación de venta no se concrete por incumplimiento de pago del Ganador, y se haya reservado la Referencia de Valor durante el procedimiento de venta, se tendrá como precio de salida respecto a ese bien en un nuevo procedimiento de venta el valor propuesto en la segunda oferta de compra más alta del procedimiento de venta que no hubiere sido descalificada.

DECIMOQUINTO. Los pagos que se realicen por los Participantes o Ganadores durante los procedimientos de venta, se harán a través de instituciones de crédito, con excepción de las Garantías de Seriedad y Cumplimiento señaladas en los numerales VIGESIMOSEXTO, TRIGESIMO OCTAVO, QUINCUAGESIMO TERCERO Y SEXAGESIMO SEPTIMO de este documento.

DECIMOSEXTO. ...

...

...

...

a. La inscripción de los usuarios en la página electrónica del SAE se realizará llenando el formulario establecido en la misma, y quedará concluida con la aceptación de las Bases de Venta que rigen el proceso y con la manifestación expresa de que los datos que se ingresaron son verídicos.

b. al f. ...

g. Cuando se trate de bienes inmuebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día de la fecha de notificación del fallo para completar cuando menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien adjudicado más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, considerando la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta. El 75% (setenta y cinco por ciento) o el restante, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública, o bien, en un plazo que no excederá los tres meses contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del fallo, lo que ocurra primero.

...

h. Una vez concluido el proceso electrónico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o los Servidores Públicos Facultados de esta Dirección integrarán una Memoria de Gestión de forma electrónica y física, que incluirá cuando menos: (i) constancia de la divulgación del bien en el portal de Subastas Electrónicas que incluye el listado de ofertas recibidas, (ii) el registro del Ganador, (iii) identificación oficial, o en su caso, copia del acta constitutiva con datos registrales del Ganador, (iv) comprobante de domicilio del Ganador, (v) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población del Ganador, (vi) copia de los comprobantes, de acuerdo a como se haya realizado el pago de las garantías y del precio, (vii) acta de fallo y (viii) la relación de los Precio Base de Venta o bien de las Referencias de Valor de las ofertas ganadoras.

DECIMOSEPTIMO. ...

a. al e. ...

f. El comprador quedará obligado a suscribir pagarés para documentar cada uno de los pagos convenidos.

- g. El SAE entregará la posesión de los bienes inmuebles, embarcaciones o aeronaves, o bien de las Empresas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al momento de cubrir el primer pago correspondiente a cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del precio de operación, se haya firmado la escritura con reserva de dominio y suscritos los pagarés señalados en la fracción que antecede.

h. ...

DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMERCIALIZABLES A ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, GOBIERNOS DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIOS, Y A LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

VIGESIMO. Cuando se reúnan los requisitos señalados en el numeral anterior, este tipo de adjudicaciones directas se consideran de apoyo y de interés social para los destinatarios y la oferta de compra deberá ser mayor o igual al Valor de Realización Inmediata consignada en un Avalúo vigente.

VIGESIMO PRIMERO. Todos los bienes inmuebles que las Coordinaciones Regionales, o bien, la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles registren en el Módulo Comercial serán susceptibles de venta.

VIGESIMO SEGUNDO. La integración de los expedientes de los bienes inmuebles que el SAE recibe para su venta, será responsabilidad del titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles o de las Coordinaciones Regionales, y contendrá la documentación existente, adicionada con la que resulte necesaria a juicio del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes.

VIGESIMO CUARTO. Cuando los bienes inmuebles se comercialicen utilizando un Avalúo vigente, la oferta ganadora deberá ser la más alta e igual o mayor al Valor de Realización Inmediata consignado en el mismo.

Si la venta se hace utilizando el Valor Ofrecido por el Mercado, la oferta ganadora deberá ser la más alta e igual o mayor a la Referencia de Valor, independientemente de cualquier Avalúo, valor, registro contable o catastral que llegase a existir.

VIGESIMO QUINTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o el Servidor Público Facultado de esta Dirección Ejecutiva será el responsable de solicitar por escrito o por correo electrónico, los expedientes al titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, o de las Coordinaciones Regionales con el objeto de, en su caso, incorporarlos al Cuarto de Datos.

VIGESIMO SEXTO. ...

Las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago, el señalamiento del lugar en donde pueden los participantes consultar los linderos y colindancias de los inmuebles objeto de venta cuando cuente con ellos, las penalizaciones e impedimentos y demás requisitos necesarios para participar se establecerán en la convocatoria y en las Bases de Venta.

VIGESIMO OCTAVO. ...

- a. Para realizar el primer pago, tendrán cinco días hábiles contados a partir del día de la fecha de notificación del fallo para completar por lo menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien adjudicado más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Este porcentaje incluye la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta.

b. ...

VIGESIMO NOVENO. Previa solicitud del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes, o los servidores públicos de las Coordinaciones Regionales y de áreas centrales o bien los terceros designados para tal efecto, entregaran la posesión física del bien inmueble al Ganador una vez que haya sido cubierto el 100% (cien por ciento) del valor de su oferta más el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles posteriores al pago del monto total, sin perjuicio del estado en que se encuentre el trámite de la firma de la escritura pública, a efecto de que los pagos por contribuciones, derechos y servicios y, en su caso, los que resulten procedentes, sean cubiertos por el Ganador a partir del fallo.

Cuando no se reciba el bien inmueble por causas imputables al Ganador, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, el SAE quedará descargado del cuidado ordinario de conservar el inmueble, por lo que dejará de realizar cualquier tipo de pago relacionado directamente con el bien inmueble, incluyendo servicios, contribuciones y derechos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de fallo y en la constancia donde se declare Ganador de algún procedimiento de venta el siguiente texto: "En caso de que no se verifique la entrega recepción física del bien inmueble transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega por causas imputables al Ganador, éste toma conocimiento y acepta expresamente que de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el SAE dejará de realizar cualquier tipo de pago relacionado directamente con el bien inmueble, incluyendo servicios, contribuciones y derechos. Para efecto de la formalización en escritura que llegare a realizarse con posterioridad a lo anterior, el Ganador deberá obtener toda la documentación que en su caso le sea requerida por el Notario Público respectivo o las autoridades locales conducentes, liberando por ende al SAE de cualquier responsabilidad al respecto y no reservándose ninguna acción o reclamación en contra de éste".

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los servidores públicos de las Coordinaciones Regionales y de áreas centrales, o bien, los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar una acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresaran en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

TRIGESIMO. ...

a. al e. ...

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procesos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

...

TRIGESIMO PRIMERO. ...

a. ...

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se cancelará su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE; en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRIGESIMO SEXTO. Cuando el Avalúo de los bienes muebles señale que los mismos se encuentran en mal estado, deteriorados o, remarcados, conforme se determine en el dictamen emitido por el perito en medios de identificación vehicular con que se cuente, o presenten reporte de robo según la consulta que se haga a la base de datos del Registro Público Vehicular (REPUVE), o de algún registro vehicular internacional, el SAE podrá solicitar que se consideren en dicho Avalúo como chatarra, por lo que se venderán en Portafolios de Bienes Comercializables y no se emitirán facturas individuales, independientemente de las condiciones en las que fueron transferidos al SAE.

TRIGESIMO SEPTIMO. Cuando los bienes muebles se comercialicen utilizando un Avalúo vigente, la oferta ganadora será la más alta e igual o mayor al Valor de Realización Inmediata consignado en el mismo.

...

CUADRAGESIMO. ...

a. al b. ...

c. Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador incumpla con el pago del 50% (cincuenta por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que representa el pago total del bien mueble, se tendrá por incumplida la oferta, y se aplicarán a favor del SAE la Garantía de Seriedad y de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

...

CUADRAGESIMO PRIMERO. ...

a. ...

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se cancelará su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte de SAE dicha circunstancia.

CUADRAGESIMO TERCERO. Los Titulares de las Coordinaciones Regionales y de áreas centrales, el personal adscrito a las mismas o bien, los Terceros Especializados designados para tal efecto, programarán la entrega de los bienes muebles a los Ganadores, una vez que el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o sus Servidores Públicos facultados hagan del conocimiento la venta realizada.

En caso de que por causas imputables a los Ganadores los bienes muebles no puedan ser entregados en las fechas programadas y haya transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega sin que el Ganador hubiere comparecido a recibir y retirar totalmente los bienes muebles adquiridos o que por causas no imputables al SAE, la entrega-recepción no se lleve a cabo en el plazo señalado, el SAE podrá disponer de los bienes objeto de la venta, liberando al Ganador al SAE de cualquier responsabilidad sobre los mismos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de fallo y en la constancia donde se le declare Ganador de algún procedimiento de venta el siguiente texto: "En caso de que no se verifique la entrega recepción física de la totalidad de los bienes transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega por causas imputables al Ganador, este manifiesta su conformidad para que de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el SAE disponga de los bienes no recogidos en el plazo señalado, liberando al SAE de cualquier responsabilidad por la disposición que lleve a cabo respecto de dichos bienes y no reservándose acción o reclamación en contra de éste".

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los servidores públicos de las Coordinaciones Regionales y de áreas centrales, o bien los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar un acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresarán en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

Los bienes muebles que queden a disposición del SAE conforme a lo anterior, se venderán preferentemente a través del procedimiento de adjudicación directa, al Valor de Realización Inmediata y siguiendo las formalidades que para tal procedimiento señala la Ley y el Reglamento. En caso de que no fuere posible o resultare contraproducente en términos de costos, éstos podrán ser donados o destruidos.

En su caso, a los recursos obtenidos por la venta de dichos bienes, se les dará el tratamiento y el destino que establece el artículo 89 de la Ley.

Cuando el Ganador no retire la totalidad de los bienes adjudicados en el plazo establecido por el SAE para ello, quedará impedido para participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE, por un plazo de 5 años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para el retiro de los bienes.

CUADRAGESIMO QUINTO. ...

Esta base de datos se integrará dentro del SIAB en el apartado del Módulo Comercial, y será la información con la que se emitirá la facturación.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO. Los procedimientos de venta a través de subasta o licitación pública se harán utilizando el Valor Ofrecido por el Mercado y la oferta ganadora será la más alta e igual o mayor a la Referencia de Valor independientemente de cualquier valor o registro contable que llegase a existir.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO. ...

Cuando no se reciban los documentos que amparan la titularidad de los Activos Financieros objeto de la venta o no se firme el contrato de cesión de derechos que impliquen al SAE algún tipo de erogación para con cualquier tercero, por causas imputables al Ganador, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de fallo, el SAE procederá a dar por concluida la entrega mediante la elaboración de una acta circunstanciada, así mismo dejará de realizar cualquier tipo de pago incluyendo contribuciones, derechos y cuotas de mantenimiento.

QUINCUAGESIMO NOVENO...

a. al b. ...

El Ganador que se encuentre en uno o en ambos supuestos, quedará impedido para participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

...

SEXAGESIMO. ...

a. ...

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se cancelará su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contado a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

SEXAGESIMO CUARTO. Cuando las Empresas se comercialicen utilizando un Avalúo vigente, la oferta ganadora será la más alta, e igual o mayor al Valor de Realización Inmediata consignado en el mismo.

Si la venta se hace utilizando el Valor Ofrecido por el Mercado, la oferta ganadora será la más alta e igual o mayor a la Referencia de Valor, independientemente de cualquier Avalúo, valor o registro que llegase a existir.

SEXAGESIMO OCTAVO. ...

a. al c. ...

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, quedará impedido en participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

El atraso en la formalización de la operación de la venta, por causas imputables al SAE, prorrogará en igual plazo la fecha del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

SEXAGESIMO NOVENO. ...

a. ...

b. Cuando los datos aportados durante el proceso sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se cancelará su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil diez.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 311302)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las políticas, bases y lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley), el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) tiene como objeto la administración, enajenación, y destino de los bienes señalados en el artículo 1o. de la Ley;

Que los artículos 31, fracción II, y 36 a 68 de la Ley, así como 37 a 55 de su Reglamento prevén como uno de los procedimientos de enajenación del SAE a la venta;

Que la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 22 de abril de 2008, con fundamento en los artículos 41, 68, fracción VIII, y 81, fracciones IV, XIV y XVII, de la Ley; así como 7, fracción III, y 37 de su Reglamento, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos" (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto 2008, y sus reformas posteriores se publicaron en el DOF el día 17 de agosto del 2010;

Que las POBALINES tienen como objeto establecer los criterios generales que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE, a través de los procedimientos establecidos en la Ley, sin que en éstas se hubieran determinado disposiciones específicas para la realización del procedimiento de remate;

Que existen casos en que la comercialización de los bienes transferidos al SAE realizada a través de los procedimientos de subasta y licitación pública ha resultado de bajo interés para el público en general y, por tanto, no ha sido posible su venta, lo que ha generado gastos considerables al erario federal por concepto de custodia y administración, así como los inherentes a los propios procedimientos realizados;

Que la Junta de Gobierno del SAE, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2011, autorizó la reforma de las POBALINES para establecer diversas disposiciones relativas al procedimiento de remate a fin de obtener un óptimo resultado en las ventas a través de dicho procedimiento;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo determina que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos; y

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I y IV de la Ley, el Director General tiene entre sus atribuciones las de representar al SAE para todos los efectos legales; así como dirigir y coordinar las actividades del SAE, de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y su Reglamento, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2011, a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", por los que se **MODIFICAN** los numerales SEGUNDO, fracciones III, XX y XXIX; TERCERO; QUINTO y DECIMOQUINTO, y se **ADICIONAN** en el numeral SEGUNDO, las fracciones II Bis, XIII Bis, XXI Bis, XXI Ter; y los numerales SEXTO Bis; UNDECIMO Bis; el título "DE LA VENTA DE LOS BIENES COMERCIALIZABLES A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE" antes de los numerales DECIMOSEXTO Bis y DECIMOSEXTO Ter, los cuales también se adicionan, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDO. ...

I a II ...

- II Bis. Aviso.- Al anuncio de venta que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y en la página electrónica del SAE o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología;
- III. Bases de Venta.- Al documento en el que el SAE determinará las condiciones, términos y formalidades que deben cumplir los posibles compradores en una subasta presencial o electrónica, o bien, en una licitación pública o remate, las cuales contendrán los derechos y obligaciones de las partes, elaboradas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable;
- IV a XIII...
- XIII Bis. Formato Unico.- Al documento en el cual se establecen las características y los datos de los Bienes Comercializables sujetos al procedimiento de remate y con el que la administración del SAE, a través de los Servidores Públicos Facultados acreditan que la venta a través de dicho procedimiento asegura las mejores condiciones para el Estado;
- XIV a XIX...
- XX. Participante o Postor.- A la persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de Venta y demás normativa aplicable;
- XXI...
- XXI Bis. Postor Ganador.- Al Postor a quien le ha sido aceptada su postura y declarada como preferente;
- XXI Ter. Postura Legal.- A la oferta que cubre al menos, las dos terceras partes del Precio Base de Venta del Bien Comercializable;
- XXII a XXVIII...
- XXIX. Subastas Electrónicas o Remates Electrónicos.- Al procedimiento público de venta a través de medios electrónicos por el cual los Participantes o Postores realizan sus ofertas o posturas por estos medios, disponible en la página electrónica del SAE;
- XXX a XXXIV...

TERCERO. Las presentes políticas, bases y lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al SAE y a los mandatos o Encargos administrados por él, los Terceros Especializados, los Participantes, Postores, Postores Ganadores y Ganadores de los procedimientos de venta, estipulándose dicha obligatoriedad tanto en los contratos de prestación de servicios correspondientes, como en las Bases de Venta respectivas.

QUINTO. Estas políticas, bases y lineamientos serán aplicables a los siguientes procedimientos de ventas: (i) subasta pública, ya sea presencial o electrónica, (ii) licitación pública, (iii) remate, ya sea presencial o electrónico y (iv) adjudicación directa.

SEXTO Bis. Cuando se lleve a cabo la venta de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de remate, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes, o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Cartera y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, previo a la publicación del Aviso de la primera almoneda, deberán cumplimentar los datos y formalidades del Formato Unico, el cual forma parte integrante del presente documento.

UNDECIMO Bis. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Cartera y Empresas así como los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados podrán vender mediante el procedimiento de remate, además de los Bienes Comercializables que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley, cuando hayan sido subastados o licitados y no se hayan vendido en por lo menos dos procedimientos, en virtud de que se declararan desiertos por no haberse presentado posturas o porque éstas no hubieren cubierto el Precio Base de Venta o Referencia de Valor.

DECIMOQUINTO. Los pagos que se realicen por los Participantes, Postores, Postores Ganadores o Ganadores durante los procedimientos de venta, se harán a través del sistema bancario mexicano, con excepción de las Garantías de Seriedad y Cumplimiento señaladas en los numerales DECIMOSEXTO Bis, VIGESIMO SEXTO, TRIGESIMO OCTAVO, QUINCUGESIMO TERCERO Y SEXAGESIMO SEPTIMO de este documento.

DE LA VENTA DE LOS BIENES COMERCIALIZABLES A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE

DECIMOSEXTO Bis. Los requisitos necesarios para participar en el procedimiento, así como los supuestos de cancelación del mismo, se establecerán en las Bases de Venta, que se difundirán anualmente en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del SAE.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Cartera y Empresas o, los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados llevarán a cabo los actos del procedimiento y calificarán como legales a las posturas, que cubran al menos las dos terceras partes del Precio Base de Venta de los Bienes Comercializables objeto de remate.

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el remate será del 25% de la cantidad que el SAE fije en el Aviso correspondiente.

La Garantía de Seriedad deberá ser entregada en cheque de caja o certificado a nombre del SAE.

El procedimiento de remate se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- a. La inscripción de Postores, se realizará en la fecha, lugar y horarios señalados en el Aviso.
- b. El día señalado para llevar a cabo el remate los servidores públicos mencionados en este numeral, procederán con el desarrollo del mismo en términos de lo señalado por la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
- c. Se declarará realizado el remate, en cualquier momento en que, pasados cinco minutos de leída la última postura y se hubiere hecho la pregunta sobre mejorarla, esto no ocurra.
- d. En el procedimiento de remate podrán citarse hasta tres almonedas. El aviso para la segunda y tercer almonedas se hará mediante la publicación en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del SAE o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, en los plazos señalados en la Ley, para tales efectos.
- e. El fedatario público que asista al remate, dará fe de la presentación de las posturas, de la mejora de las pujas, del sorteo que se realice, en su caso, por el que se establezca la preferencia de las posturas, cuando varias de éstas se encuentren exactamente en las mismas condiciones, y deberá estar presente durante todo el desarrollo de la almoneda respectiva.

Si el Postor Ganador no cumpliera con sus obligaciones y en virtud del tiempo transcurrido en el procedimiento de remate, el Avalúo hubiere perdido su vigencia, el plazo para citar a otra almoneda se contabilizará a partir de la fecha en que se cuente con la actualización del mismo o en su caso con un nuevo Avalúo.

No obstante lo anterior, se podrá cancelar el procedimiento de remate respectivo, si el nuevo Avalúo arroja valores diferenciales con el que se inició el proceso de remate.

Serán aplicables al procedimiento de remate, las condiciones generales para la venta de Bienes Comercializables señaladas en los capítulos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de las presentes políticas, bases y lineamientos, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral.

DECIMOSEXTO Ter. El Remate Electrónico será público y se efectuará en la página electrónica del SAE dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso correspondiente.

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el Remate Electrónico será del 25% de la cantidad que el SAE fije en el Aviso correspondiente.

La Garantía de Seriedad se efectuará mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas y en las instituciones bancarias que para tales efectos señale el SAE, una vez realizada la inscripción en la página electrónica del SAE.

Al procedimiento de Remate Electrónico le será aplicable además de lo señalado en el numeral anterior, lo siguiente:

- a. La inscripción de Postores, se realizará en la página electrónica del SAE, en el periodo señalado en el Aviso correspondiente, de conformidad con lo establecido en las Bases de Venta.
- b. El sistema de Remate Electrónico establecido en la página electrónica del SAE notificará a cada Postor un número de referencia con los datos necesarios para que se pueda constituir la Garantía de Seriedad, en los términos y plazos señalados en las Bases de Venta y en el Aviso correspondiente.
- c. Se realizarán todas las notificaciones de los actos del Remate Electrónico al Postor Ganador y a los demás Postores, a través del sistema, vía correo electrónico, a la cuenta señalada por éstos en su inscripción.
- d. El día señalado para llevar a cabo el Remate Electrónico el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Cartera y Empresas o los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados, verificarán que en el procedimiento de Remate Electrónico que se desarrolle en la página electrónica del SAE, el sistema informático realice de manera automática lo siguiente:
 - Pasar lista de los Postores, iniciando el remate.
 - Revisar las propuestas y calificarlas, desechando las que no contengan Postura Legal y las que no estuvieran debidamente garantizadas.
 - Mostrar las Posturas Legales, para que los Postores puedan mejorarlas.
 - Preguntar si alguno de los postores mejora la postura.
 - Citar, en su caso, a la siguiente almoneda.
- e. Se declarará realizado el remate, en cualquier momento en que, pasados cinco minutos de notificada la última postura y se hubiere solicitado una mejora, ésta no ocurra.
- f. Se declarará fincado el Remate Electrónico o en su caso desierto.
- g. En el procedimiento de Remate Electrónico podrán citarse hasta tres almonedas. El Aviso para la segunda y tercer almonedas se hará mediante la publicación en un diario de circulación nacional y en la página electrónicas del SAE o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, en los plazos señalados en la ley, para tales efectos.

h. El fedatario público que asista al Remate Electrónico, dará fe de los resultados que para tales efectos emita la página electrónica del SAE.

Serán aplicables al procedimiento de Remate Electrónico, las condiciones generales para la venta de Bienes Comercializables señaladas en los capítulos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de las presentes políticas, bases y lineamientos, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil once.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 337072)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

TUFFIC MIGUEL ORTEGA, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo SAE-JG/005/22/08, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos" (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008;

Que en fechas posteriores las POBALINES fueron reformadas, siendo publicadas dichas modificaciones el 17 de agosto de 2010 y el 18 de noviembre de 2011;

Que el documento normativo señalado en los párrafos anteriores tiene como objeto establecer los criterios generales y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE;

Que dentro de los bienes muebles que le son transferidos al SAE se encuentran vehículos que al enajenarse no deben considerarse como aptos para circular, para evitar efectos ecológicos adversos por su antigüedad y características, o cuando se trate de vehículos con números de identificación alterados o que no se encuentren inscritos en registros vehiculares, resultando conveniente establecer mecanismos que permitan garantizar que los vehículos no circularán una vez que sean enajenados;

Que en concordancia con lo anterior, resulta necesario adicionar en las POBALINES criterios específicos que permitan simplificar los procesos de desalojo de los vehículos con dichas características y que se pueden considerar como chatarra, reduciendo los tiempos de estadía de las unidades en los patios y almacenes de las Entidades Transferentes, entre otros beneficios de carácter ambiental y de responsabilidad social; y

Que expuesto lo anterior, la Junta de Gobierno del SAE aprobó en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, a través del acuerdo SAE-JG/15/38/12 las modificaciones a las POBALINES, adicionando algunas definiciones así como un Capítulo Séptimo que se refiere específicamente a la venta de los denominados "Vehículos chatarra", señalando los requisitos adicionales que se incorporarán a las bases correspondientes, así como las características con las que deben de contar los interesados en participar en los eventos respectivos; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2012, a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", por las que se ADICIONAN dos fracciones en el numeral SEGUNDO y un CAPITULO SEPTIMO, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDO...

I a V ...

V Bis. Centros de Destrucción. A los autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011 o sus diversas modificaciones, así como a los que autorice como tales alguna otra instancia gubernamental federal que intervenga o instrumente acciones relacionadas con la destrucción de vehículos;

VI a XXXIV...

XXXV. Vehículos chatarra. A los vehículos de transporte terrestre, con antigüedad de más de 10 años, referenciados por el año, entendiéndose éste como el año de fabricación o modelo, incluyendo los vehículos provenientes de cualquier Entidad Transferente así como los relativos a los programas "Día-Día y Desalojo" implementados con el Servicio de Administración Tributaria o cualquier otro que se llegase a desarrollar con esa o con alguna otra Entidad Transferente, aún cuando no se encuentren transferidos o dictaminados por el SAE pero que estén previstos para ser transferidos eventualmente, y los que por cualquier motivo a la fecha de la entrada en vigor de la presente definición se encuentren bajo la administración del SAE, hayan sido o no retirados y que esto implique la guarda y custodia en los patios, bodegas o almacenes controlados por las propias Entidades Transferentes, con excepción de aquellos que aún teniendo más de 10 años de antigüedad el SAE llegase a identificar como aptos para circular, por el tipo, marca o modelo o por sus condiciones físicas y mecánicas, conforme a la normativa que emitan de manera conjunta las Direcciones Corporativa de Bienes, de Coordinación Regional y de Comercialización y Mercadotecnia.

También se considerarán como Vehículos chatarra aquellos que aún teniendo 10 años o menos de antigüedad, sean transferidos con esa calidad o que su condición de deterioro sea significativa o que de la verificación que se realice en los registros públicos vehiculares, que deben considerarse como mínimo el Registro Público

Vehicular (REPUVE) o uno equivalente y el denominado "CARFAX Vehicle History Reports" o uno equivalente, no aparezcan inscritos en ninguno de ellos.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS VEHICULOS CHATARRA

SEPTUAGESIMO SEGUNDO. En las Bases de Venta de los Vehículos chatarra, adicionalmente a los requisitos y condiciones señalados en la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable, se podrá establecer lo siguiente:

- I. Que los Ganadores otorguen una garantía de destrucción mediante fianza o cheque certificado o de caja o transferencia o depósito en cuenta bancaria, respecto al cumplimiento de lo establecido en este Capítulo, misma que se determinará en cada caso y que no podrá ser inferior al 20% del valor de venta;
- II. Que los Participantes, acrediten su registro como Centros de Destrucción, o bien que comprueben su solicitud de ingreso en el registro respectivo, en el entendido de que el acreditamiento de la obtención de dicho registro deberá realizarse antes de las fechas previstas de entrega de los bienes;
- III. Que en caso de que el Ganador no acredite su registro como Centro de Destrucción previo a la fecha de entrega de los bienes, la venta no se considerará concretada y en su caso aplicará la ejecución de la garantía de destrucción mencionada en el inciso I de este numeral;
- IV. Que el Ganador debe llevar a cabo la destrucción de los Vehículos chatarra en sus instalaciones o in situ, indistintamente dependiendo de lo establecido en las propias Bases de Venta, y de emitir una constancia de destrucción por cada Vehículo chatarra que destruya, la que deberá contener la información que se especifique en las Bases de Venta;
- V. Que en el caso de que el Ganador no entregue las constancias de destrucción señaladas en el inciso IV anterior dentro del plazo que se establezca para ello, se ejecutará la garantía de destrucción que se haya establecido, quedando impedido para participar en los procedimientos de enajenación del SAE por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de fallo correspondiente.

Estas condiciones aplicarán cuando se comercialicen Vehículos chatarra, salvo los casos en los que el reducido volumen de unidades en un lote particular limite su comercialización con tales condiciones.

SEPTUAGESIMO TERCERO. Los Vehículos chatarra deberán facturarse invariablemente como tal, esto es, como chatarra y no aptos para circular, dejando a salvo tanto al SAE como a la Entidad Transferente, de cualquier uso distinto que el Ganador le llegase a dar.

Lo anterior aplicará aún cuando la Entidad Transferente no haya indicado en los documentos de puesta a disposición la leyenda "Vehículos no aptos para circular".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil doce.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Tuffic Miguel Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 349204)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las políticas, bases y lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley) y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo SAE-JG/005/22/08, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos" (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008;

Que en fechas posteriores las POBALINES fueron reformadas, siendo publicadas dichas modificaciones el 17 de agosto de 2010, el 18 de noviembre de 2011 y el 15 de junio de 2012;

Que el documento normativo señalado en los párrafos anteriores tiene como objeto establecer los criterios generales y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE;

Que a fin de obtener los resultados comerciales idóneos que respondan al cumplimiento del objetivo institucional y otorguen un margen de acción más dinámico dentro del mercado, resultó necesario realizar diversas modificaciones a las POBALINES estableciendo entre otras disposiciones, las relativas a la venta de bienes declarados desiertos; la reducción en gastos de publicación; pagos en exhibiciones; precisiones sobre los plazos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como penas convencionales;

Que aunado a lo anterior, resulta conveniente adicionar disposiciones que se adecuen a las prácticas operativas y derogar aquellas que resulten inconsistentes por estar contempladas en la Ley, su Reglamento y el Estatuto Orgánico del SAE; y

Que toda vez que la Junta de Gobierno del SAE aprobó en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria las modificaciones a las POBALINES; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2013, a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", por las que se **ADICIONAN** los numerales siguientes: SEGUNDO FRACCIONES IX BIS, XIII TER, XX BIS, XXIII BIS y XXIII TER, NOVENO BIS, DECIMOQUINTO, SEGUNDO PÁRRAFO, DECIMO SEXTO, INCISO i), VIGÉSIMO CUARTO, TERCER PÁRRAFO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TERCER PÁRRAFO, TRIGÉSIMO OCTAVO, PRIMER PÁRRAFO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, ÚLTIMO PÁRRAFO y SEXAGÉSIMO CUARTO, TERCER PÁRRAFO; **MODIFICAN** los numerales siguientes: SEGUNDO PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III, VI, VII, IX, XVIII, XXI BIS y XXXIII, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEXTO BIS, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, UNDÉCIMO, UNDÉCIMO BIS, DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, DECIMOSEXTO BIS, DECIMOSEXTO TER, DECIMOSÉPTIMO, SUBTÍTULO DEL CAPÍTULO SEGUNDO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO, SEXAGÉSIMO PRIMERO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO, SEXAGÉSIMO TERCERO, SEXAGÉSIMO SEXTO, SEXAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO OCTAVO, SEXAGÉSIMO NOVENO, SEPTUAGÉSIMO, SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO y SEPTUAGÉSIMO TERCERO; y **DEROGAN** los numerales siguientes: SEGUNDO FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XXI TER, XXII, DUODÉCIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOSEXTO, TERCER PÁRRAFO, DECIMO SEXTO QUINTO PÁRRAFO, TRIGÉSIMO, INCISOS c), d), e) y ÚLTIMO PÁRRAFO, TRIGÉSIMO QUINTO, SEGUNDO PÁRRAFO, CUADRAGÉSIMO, ÚLTIMO PÁRRAFO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, ÚLTIMO PÁRRAFO, SEXAGÉSIMO QUINTO, SEXAGÉSIMO SÉPTIMO, TERCER PÁRRAFO, SEXAGÉSIMO OCTAVO, ÚLTIMO PÁRRAFO y SEPTUAGÉSIMO PRIMERO, para quedar en los siguientes términos:

"**SEGUNDO.** Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y el Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en singular o en plural, se entenderá por:

I. a II. Bis...

III. Bases de Venta.- Al documento en el que el SAE determinará las condiciones, términos y formalidades que deben cumplir los posibles compradores en cualquier Procedimiento Público de Venta según

corresponda, las cuales contendrán los derechos y obligaciones de las partes, elaboradas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable;

IV. a V. Bis...

VI. Comité de Operación.- Al órgano colegiado cuyo objetivo consiste en coadyuvar con el SAE en el análisis, evaluación, recomendación y, en su caso, la autorización de asuntos operativos de su competencia, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas por la Junta de Gobierno del SAE;

VII. Convocatoria.- Al anuncio de uno o más Procedimientos Públicos de Venta, que incluirá los requisitos mínimos establecidos en la Ley. Por lo que refiere al detalle de la información de los Bienes Comercializables se podrá señalar el lugar y forma para consultar dicha información;

VIII. ...

IX. Cuarto de Datos.- Al lugar en donde los Participantes consultan la información o documentación física o electrónica relativa a los Bienes Comercializables;

IX Bis. Días Hábiles.- Los establecidos en las Disposiciones de Carácter General que para tal efecto publique de manera anual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El horario será el comprendido entre las 9:00 horas y las 17:00 horas. Cuando una actuación se realice después del horario de las 17:00 horas, la misma se entenderá como realizada el día hábil siguiente.

En los procedimientos electrónicos, el SAE podrá determinar dentro de las Bases de Venta, que los comunicados se realicen durante las 24 horas, los 365 días del año;

X. a XIII. Derogadas;

XIII Bis. ...

XIII Ter. Estrategia Comercial.- Al conjunto de actividades llevadas a cabo por los Servidores Públicos Facultados adscritos a la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia relativas a la Comercialización;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Memoria de Gestión.- A la documentación que contendrá la descripción de las actividades generales realizadas en cada evento, la cual deberá incluir al menos la convocatoria, bases, relación de participantes y sus datos de identificación, acta de fallo así como la demás documentación relevante del Procedimiento Público de Venta, la cual deberá ser integrada por el personal adscrito a las Direcciones Ejecutivas correspondientes;

XIX. a XX. ...

XX Bis. POBALINES.- A las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos;

XXI. ...

XXI Bis. Postor Ganador.- Al Postor a quien le ha sido fincado el remate;

XXI Ter. Derogada;

XXII. Derogada;

XXIII. ...

XXIII Bis. Precio de Salida.- Al valor inicial de los Bienes Comercializables en los Procedimientos Públicos de Venta;

XXIII Ter. Procedimiento Público de Venta.- A los procedimientos de venta previstos en Ley, con excepción de la Adjudicación directa;

XXIV. a XXXII. ...

XXXIII. Valor de Realización Inmediata.- ...

Cuando se trate del procedimiento de Remate, el precio de venta podrá ser inferior a dicho valor;

XXXIV. a XXXV...

TERCERO. Las POBALINES son de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Facultados y a los Encargos administrados por él, los Terceros Especializados, los Participantes, Postores, Postores Ganadores y Ganadores de los procedimientos de venta, estipulándose dicha obligatoriedad tanto en los contratos de prestación de servicios correspondientes, como en las Bases de Venta respectivas.

CUARTO. La interpretación de las POBALINES para efectos administrativos, corresponderá a la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE, en su caso, considerando la opinión de la unidad administrativa que corresponda en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Las POBALINES serán aplicables a todos los Procedimientos Públicos de Venta y a la adjudicación directa que realice el SAE.

SEXTO. Cuando se lleven a cabo las ventas de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de adjudicación directa, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, elaborarán los dictámenes previos de venta que establece la ley, a fin de acreditar que dicho procedimiento asegure las mejores condiciones para el Estado.

SEXTO BIS. Cuando se lleve a cabo la venta de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de remate, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, previo a la publicación

del Aviso de la primera almoneda, deberán cumplimentar los datos y formalidades del Formato Único, el cual forma parte integrante del presente documento.

SÉPTIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, venderán al Precio Base de Venta cuando los Bienes Comercializables cuenten con un Avalúo vigente. El Precio Base de Venta se publicará en la convocatoria, salvo que, previo dictamen elaborado por los servidores públicos mencionados, se justifique que su reserva coadyuvará a estimular la competencia entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

Cuando la venta se realice a través de Terceros Especializados, el SAE contará previamente a la publicación de la convocatoria, con los Precios Bases de Venta, salvo que los mismos se hayan reservado, para lo cual se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de que se reserve el Precio Base de Venta, el titular de la Dirección Ejecutiva Fiduciaria o los Servidores Públicos Facultados de dicha Dirección Ejecutiva, entregará éste por escrito y en sobre cerrado al Fedatario Público asistente al fallo de los Procedimientos Públicos de Venta, en forma posterior a la presentación de ofertas, con el fin de que coteje que las ofertas de compra recibidas sean mayores o iguales a los Precios Base de Venta, se deje constancia de su existencia y se determinen las ofertas ganadoras.

OCTAVO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia venderán al Valor Ofrecido por el Mercado cuando los Bienes Comercializables no cuenten con un Avalúo vigente y siempre y cuando la venta se realice mediante los procedimientos de licitación pública o subasta. Para este caso, se elaborarán por los Valuadores, o bien, por el SAE las Referencias de Valor de conformidad con las metodologías contenidas en los lineamientos de valuación emitidos por la Junta de Gobierno.

El valor registrado en la cédula de las Referencias de Valor de los Bienes Comercializables se publicarán en la convocatoria, salvo que, previo dictamen elaborado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como por los Servidores Públicos Facultados, en el ámbito de su competencia, se justifique que su reserva coadyuvará a estimular la competencia entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

El SAE contará previamente a la publicación de Convocatoria con las Referencias de Valor, salvo que los mismos se hayan reservado, en cuyo caso se deberá contar con ellas previo al fallo.

NOVENO. Los Servidores Públicos Facultados adscritos a la Dirección Ejecutiva Fiduciaria, entregarán por escrito y en sobre cerrado al Fedatario Público asistente al fallo de los Procedimientos Públicos de Venta, en forma posterior a la presentación de ofertas, la relación de las Referencias de Valor reservadas de los bienes sujetos al procedimiento de venta, con el fin de que cotejen que las ofertas de compra recibidas sean mayores o iguales a las Referencias de Valor, se deje constancia de su existencia y se determinen las ofertas ganadoras.

NOVENO BIS. Tratándose de Bienes Comercializables en subastas presenciales que no hayan obtenido ofertas al final de cada uno de los días que conforman el evento, podrán ofertarse nuevamente deduciendo un 10 por ciento al Precio de Salida con el cual se realizó la Convocatoria.

Tratándose de Bienes Comercializables ofertados en al menos dos subastas o licitaciones públicas sin haber sido adjudicados, podrán ofertarse en siguientes procedimientos públicos del mismo tipo con un Precio de Salida que corresponderá a la Referencia de Valor que el SAE calcule automáticamente, considerando el último Precio de Salida notificado por la Dirección Ejecutiva Fiduciaria conforme a la metodología establecida, menos un veinticinco por ciento. Si después de seis meses los Bienes Comercializables siguen sin ser adjudicados, se analizará la circunstancia y se actuará en consecuencia de conformidad a la normativa aplicable y en su caso a las condiciones con las cuales hayan sido transferidos los bienes.

DÉCIMO. En caso de que la operación de venta no se concrete por incumplimiento de pago del Ganador, y se haya reservado la Referencia de Valor, se podrá utilizar como precio de salida respecto a ese bien en un nuevo Procedimiento Público de Venta el valor propuesto en la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, según se determine en las Bases de Venta.

UNDÉCIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, venderán mediante el procedimiento de licitación pública cuando consideren que hay poca competencia ya sea por la naturaleza de los bienes, las características del mercado o las prácticas comerciales, o bien, porque se haya subastado y no se haya vendido.

UNDÉCIMO BIS. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas así como los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados podrán vender mediante el procedimiento de remate, además de los Bienes Comercializables que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley, cuando hayan sido subastados o licitados y no se hayan vendido en por lo menos dos procedimientos, en virtud de que se declararan desierto por no haberse presentado posturas o porque éstas no hubieren cubierto el Precio Base de Venta o Referencia de Valor.

DUODECIMO. Derogado.

DECIMOTERCERO. Derogado.

DECIMOCUARTO. Para los efectos de las POBALINES, se entenderá que la venta surte todos sus efectos hasta que sea pagada la totalidad del precio.

...

DECIMOQUINTO. Los pagos que se realicen por los Participantes, Postores, Postores Ganadores o Ganadores durante los Procedimientos Públicos de Venta, se harán a través del sistema bancario mexicano, con excepción del pago de las Bases de Venta.

En caso de existir atraso en el pago de los Bienes Comercializables, el Ganador podrá realizar el pago de manera extemporánea dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado para su cumplimiento, pagando además del saldo pendiente exigible, el 5% aplicado sobre dicho saldo o el equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que sea mayor. Esta disposición no será aplicable a las obligaciones de pago de las garantías de seriedad. Dicha pena convencional no aplicará en los casos de pagos en varias exhibiciones, en los que se deberán considerar las penas que se determinen para esas operaciones, ni en los casos de adjudicaciones directas a instancias de los tres órdenes de gobierno que deban cubrirse en una sola exhibición, en los que el incumplimiento implicará únicamente la cancelación de la operación.

DECIMOSEXTO. Las Convocatorias y las Bases de Venta de los procedimientos de Subasta Electrónica, se difundirán una vez al año en un periódico de circulación nacional y de manera permanente en la página electrónica del SAE. Se considerarán vigentes las publicadas al momento de la realización del evento. Cualquier modificación a las mismas se deberá difundir en dicha página.

Los Bienes Comercializables a subastar así como el calendario de eventos se mostrarán y/o se describirán en la página electrónica del SAE.

El procedimiento de venta se llevará a cabo bajo las siguientes reglas de operación:

a. al b. ...

c. En las Bases de Venta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago de las garantías, penalizaciones y del precio total ofrecido, así como los requisitos necesarios para acreditar la personalidad de los Participantes.

d. ...

e. Los comunicados se harán a los Participantes de los procedimientos de Subasta Electrónica vía correo electrónico, a la cuenta señalada por el usuario en su inscripción. El fallo se dará a conocer mediante los medios que se señalen en las Bases de Venta.

f. Cuando se trate de bienes muebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo, para efectuar el pago total del bien adjudicado, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

g. Cuando se trate de bienes inmuebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo para completar cuando menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien adjudicado más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, considerando la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta. El 75% (setenta y cinco por ciento) restante, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública, o bien, en un plazo que no excederá los sesenta días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo, lo que ocurra primero.

g Bis. Cuando se trate de Activos Financieros las condiciones de venta y entrega se establecerán en las Bases de Venta correspondientes.

h. Una vez concluido el proceso electrónico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados de esas Direcciones integrarán una Memoria de Gestión.

i. Los plazos para las comunicaciones establecidos en las Subastas Electrónicas se entenderán de 24 horas, los 365 días del año y sin horario alguno.

DECIMOSEXTO BIS. Los requisitos necesarios para participar en el procedimiento, así como los supuestos de cancelación del mismo, se establecerán en el Aviso, el cual contendrá la información relativa a éste, incluyendo las almonedas contempladas y, en su caso, señalará el lugar en donde dicha información podrá ser consultada.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o, los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados, llevarán a cabo los actos del procedimiento y calificarán como legales a las posturas que en cada almoneda cubran al menos las dos terceras partes del Precio de Base de Venta de los Bienes Comercializables objeto de remate.

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el remate será por lo menos del 10% del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente.

...

...

a. al b. ...

c. Se declarará fincado el remate, cuando pasados cinco minutos de leída la última postura y se hubiere hecho la pregunta sobre mejorarla, esto no ocurra.

d. En el Aviso se señalará la información relativa a las almonedas a realizarse.

e. ...

...

...

Serán aplicables al procedimiento de remate, las disposiciones para la venta de Bienes Comercializables señaladas en las POBALINES, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral.

DECIMOSEXTO TER. El Remate Electrónico será público y se efectuará en la página electrónica del SAE dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso que contendrá la información relativa a las almonedas correspondientes.

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el Remate Electrónico no podrá ser inferior al 10% del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente.

...

...

a. La inscripción de Postores, se realizará en la página electrónica del SAE, en el periodo señalado en el Aviso correspondiente, de conformidad con lo ahí establecido.

b. El sistema de Remate Electrónico establecido en la página electrónica del SAE notificará por la misma vía a cada Postor un número de referencia con los datos necesarios para que se pueda constituir la Garantía de Seriedad, en los términos y plazos señalados en el Aviso correspondiente.

c. Se realizarán todas las notificaciones de los actos del Remate Electrónico al Postor Ganador y a los demás Postores, a través del sistema, vía correo electrónico, a la cuenta señalada por éstos en su inscripción o a través de los medios que para tal efecto determine el SAE y especifique en el Aviso.

d. El día señalado para llevar a cabo el Remate Electrónico el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados, verificarán que en el procedimiento de Remate Electrónico que se desarrolle en la página electrónica del SAE, el sistema informático realice de manera automática lo siguiente:

...

...

...

...

...

e. Se declarará fincado el remate, cuando pasados cinco minutos de notificada la última postura y se hubiere solicitado una mejora, ésta no ocurra.

f. ...

g. En el procedimiento de Remate Electrónico podrán especificarse en el Aviso inicial todas las almonedas que sean necesarias.

h. El fedatario público dará fe de los resultados que para tales efectos emita la página electrónica del SAE.

Serán aplicables al procedimiento de Remate Electrónico, las disposiciones para la venta de Bienes Comercializables señaladas en las POBALINES, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral.

DECIMOSÉPTIMO. El SAE podrá pactar que el pago del precio de venta en procedimientos de adjudicación directa se realice en varias exhibiciones cuando el objeto sea: (i) bienes inmuebles (ii) embarcaciones o aeronaves u otros bienes muebles que por sus características sean susceptibles de constituir garantías o reservas de dominio en registros públicos, (iii) Empresas y (iv) Activos Financieros, bajo los siguientes términos y condiciones:

a. al d. ...

e. En caso de incumplimiento en el pago de la cantidad principal en la fecha de vencimiento, el comprador pagará intereses moratorios a la tasa de interés correspondiente al cálculo de los intereses ordinarios por un factor de 1.5 (uno punto cinco), los cuales se calcularán proporcionalmente a los días de atraso.

f. El comprador quedará obligado a suscribir adicionalmente a los contratos que formalicen la operación, pagarés considerados autónomos para documentar cada uno de los pagos convenidos.

g. El SAE entregará jurídica o físicamente, según corresponda, los bienes de que se trate, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra el primer pago de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los pagarés y los documentos que formalicen la operación.

En los casos que aplique, la escritura correspondiente se realizará con reserva de dominio.

h. Se podrá autorizar el pago en varias exhibiciones, previo acuerdo del Comité de Operación.

DE LA VENTA DE BIENES COMERCIALIZABLES A ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GOBIERNOS DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIOS Y A LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

VIGÉSIMO. Las adjudicaciones directas celebradas al amparo de este Título se considerarán de apoyo a las actividades y de interés social de los destinatarios y el precio de venta será igual al Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Todos los bienes inmuebles que las Delegaciones Regionales, o bien, la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles registren en el Módulo Comercial serán susceptibles de venta.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La integración de los expedientes de los bienes inmuebles que el SAE recibe para su venta, será responsabilidad del titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles o de las Delegaciones Regionales, y contendrá la documentación existente, adicionada con la que resulte necesaria a juicio del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles.

VIGÉSIMO TERCERO. En caso de que algún bien inmueble no esté registrado en el Módulo Comercial y el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o el Servidor Público Facultado de esta Dirección Ejecutiva, cuente con alguna propuesta de compra, o bien, quisiera incorporarlo en alguna de sus estrategias comerciales, solicitará al titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles la opinión de la situación jurídica y administrativa de los bienes inmuebles y, en su caso, procederá a su registro en el Módulo Comercial ya sea por conducto de los titulares de las Delegaciones Regionales, el titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, o bien, el personal adscrito a éstas.

VIGESIMO CUARTO. ...

...

Tratándose del procedimiento de Remate, se estará a lo dispuesto en la normativa específica para ese tipo de procedimiento.

VIGÉSIMO QUINTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o el Servidor Público Facultado de esta Dirección Ejecutiva será el responsable de solicitar por escrito o por correo electrónico, los expedientes al titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, o de las Delegaciones Regionales con el objeto de, en su caso, incorporar los al Cuarto de Datos.

VIGÉSIMO SEXTO. La Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas y Remates electrónicos, deberán ser entregadas en cheque de caja o certificado a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o los Servidores Públicos Facultados de esta Dirección, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los bienes inmuebles o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO OCTAVO. ...

a. Para realizar el primer pago, tendrán cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo para completar por lo menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Este porcentaje incluye la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta.

b. El 75% (setenta y cinco por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública del bien inmueble, o bien, en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se dé a conocer el fallo, lo que ocurra primero.

VIGÉSIMO NOVENO. Previa solicitud del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, los Servidores Públicos Facultados de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales o bien los terceros designados para tal efecto, realizarán la entrega jurídica o física según corresponda del bien inmueble al Ganador una vez que haya sido cubierto el 100% (cien por ciento) del valor de su oferta más el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya cubierto el monto total del precio de los mismos, sin perjuicio del estado en que se encuentre el trámite de la firma de la escritura pública, a efecto de que los pagos por contribuciones, derechos, servicios y, en su caso, los que resulten procedentes, sean cubiertos por el Ganador. En el caso de pago en varias exhibiciones el plazo para entrega contará a partir del primer pago conforme lo señala el numeral DECIMOSÉPTIMO.

...

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de Fallo y en la constancia donde se declare Ganador de algún Procedimiento Público de Venta el siguiente texto: "En caso de que no se verifique la entrega recepción jurídica o física según corresponda del bien inmueble transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega por causas imputables al Ganador, éste toma conocimiento y acepta expresamente que de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el SAE quedará exento de responsabilidad alguna respecto del bien inmueble. Para efecto de la formalización en escritura que llegare a realizarse con posterioridad a lo anterior, el Ganador deberá obtener toda la documentación que en su caso le sea requerida por el Notario Público respectivo o las autoridades locales conducentes, liberando por ende al SAE de cualquier responsabilidad al respecto y no reservándose ninguna acción o reclamación en contra de éste".

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los Servidores Públicos Facultados de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales, o bien, los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar una acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresaran en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

TRIGÉSIMO. Los Ganadores serán objeto de penalización en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente:

a. ...

b. Cuando no se pague el resto del importe de la oferta, se tendrá por incumplida la obligación y se aplicará a favor del SAE un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de su oferta;

c. al e. Derogados.

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procesos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que tal circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, de manera que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;

b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta o Remate Electrónico en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE; en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados adscritos a esta Dirección, integrarán una Memoria de Gestión.

TRIGÉSIMO TERCERO. Todos los bienes muebles que los titulares de las Delegaciones Regionales o el personal adscrito a las mismas, o bien, el titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Muebles o el personal adscrito a ésta, registren en el Módulo Comercial, son susceptibles de venta.

TRIGÉSIMO CUARTO. Cuando la Entidad Transferente conserve la guarda y custodia de los bienes muebles, se podrá recibir jurídica o físicamente el bien mueble, según corresponda, por parte del SAE en el mismo acto en que se haga la entrega al Ganador.

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando previa opinión de un Valuador, o del SAE a través de los Servidores Públicos Facultados para ello, no puedan ser comercializados los bienes muebles que se registren en el Módulo Comercial, se notificará a las Unidades Administrativas que correspondan a fin de que éstas procedan a dar un destino diferente o a su reclasificación considerando los destinos especificados en la transferencia de los bienes muebles de que se trate.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ...

...

Tratándose del procedimiento de Remate, se estará a lo dispuesto en la normativa específica para ese tipo de procedimiento.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Una vez transcurrido el procedimiento la Garantía de Seriedad se convertirá en Garantía de Cumplimiento.

Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas y Remates Electrónicos, deberán entregarse en cheque de caja o certificado a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

TRIGÉSIMO NOVENO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los bienes muebles o de cualquier otra circunstancia que se establezca en las disposiciones que resulten aplicables.

CUADRAGÉSIMO. Los Ganadores serán objeto de penalización en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente:

a. Cuando no se pague el total del importe de la oferta en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, en cuyo caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

b. al c. ...

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que tal circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;

b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta o Remate Electrónicos en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte de SAE dicha circunstancia.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Tratándose de bienes muebles se emitirá comprobante fiscal a nombre del Ganador una vez confirmado su pago total.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Los Titulares de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales, el personal adscrito a las mismas o bien, los Terceros Especializados designados para tal efecto, programarán la entrega de los bienes muebles a los Ganadores, una vez que el titular de la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes o sus Servidores Públicos Facultados hagan del conocimiento la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

En caso de que por causas imputables a los Ganadores los bienes muebles no puedan ser entregados en las fechas programadas y haya transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega sin que el Ganador hubiere comparecido a recibir y retirar totalmente los bienes muebles adquiridos, el SAE podrá cancelar la operación de venta de los bienes no retirados, liberando el Ganador al SAE de cualquier responsabilidad. El precio pagado se retendrá como pena convencional.

Lo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de Fallo y en la constancia donde se le declare Ganador de algún Procedimiento Público de Venta, con el siguiente texto: "Las partes manifiestan su consentimiento que en caso de que no se verifique por causas imputables al Ganador la entrega recepción física de la totalidad de los bienes, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, la operación de venta quedará cancelada por los bienes no retirados de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna y el SAE retendrá como pena convencional el precio pagado, quedando liberado de cualquier responsabilidad.

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los Servidores Públicos Facultados de las Delegaciones Regionales y de áreas centrales, o bien los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar un acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresarán en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

Los bienes muebles que queden a disposición del SAE conforme a lo anterior, se podrán vender a través del procedimiento de adjudicación directa. En caso de que no fuere posible comercializarlos o resultare contraproducente en términos de costos, éstos podrán ser donados o destruidos.

...

...

Para ello las Delegaciones Regionales o el personal adscrito a las mismas informarán a la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes los nombres de los Ganadores que no realizaron el retiro de los bienes en las fechas establecidas.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Cuando por la naturaleza de los bienes muebles, o bien, por su ubicación los Participantes no puedan realizar la visita ocular de los bienes muebles, se les podrá mostrar fotografías que estarán disponibles desde el registro de Participantes y hasta el plazo estipulado en las Bases de Venta. La imposibilidad de visita física no será causa o motivo de cancelación del Procedimiento Público de Venta.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. En el caso de que se contrate un Tercero Especializado para llevar a cabo la venta de los bienes muebles, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles, o bien, los Servidores Públicos Facultados adscritos a la misma, le proporcionará a éste un listado electrónico de los bienes muebles que se van a considerar para un evento de Subasta Pública presencial o electrónica, o bien, de licitación pública o Remate presencial o electrónico, el cual contendrá necesariamente los números de registro del SIAB. Con base en dicho listado, el Tercero Especializado integrará una base de datos que contendrá los números de registro del SIAB, la información comercial de los bienes muebles, así como las correcciones y/o modificaciones pertinentes y tendrá la obligación de proporcionar la referida base de datos al titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o bien a alguno de los servidores públicos adscritos a la misma.

...

CUADRAGÉSIMO SEXTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o los Servidores Públicos Facultados de esta Dirección Ejecutiva integrarán una Memoria de Gestión.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Serán susceptibles de venta los Activos Financieros que de conformidad con la normativa aplicable determinen en el ámbito de su competencia, los titulares de la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros y de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, así como los integrantes del Comité de Operación o cuando así lo instruya la Entidad Transferente o el Encargo correspondiente.

Para tales efectos, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas deberá elaborar y proponer a los titulares de la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros y de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, la Estrategia Comercial necesaria para la venta de Activos Financieros.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Para el caso de Activos Financieros que coticen en algún mercado financiero, los Procedimientos Públicos de Venta se sujetarán a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Los Activos Financieros que no cuenten con adjudicación judicial firme serán susceptibles de venta. Para tales efectos, el titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Recuperación será el responsable de dar la información cuando el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas se lo solicite por escrito.

QUINCUAGÉSIMO. Se podrá llevar a cabo la venta de Activos Financieros, siempre y cuando no estén relacionados a una propuesta de pago por escrito autorizada o recomendada por el Comité de Operación, de conformidad con las Directrices que para tales efectos emitan los titulares de la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros y de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros será el responsable de proporcionar la información de los Activos Financieros con propuesta de pago autorizada o recomendada por el Comité de Operación, cuando el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas se lo solicite por escrito.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Considerando la naturaleza dinámica de los activos financieros en su proceso de cobranza, una vez determinados el o los Portafolios de Bienes Comercializables, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas solicitará por escrito, por correo electrónico o a través del sistema informático diseñado para tal efecto, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros la entrega de los expedientes y documentos valor para su integración al Cuarto de Datos.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas y Remates Electrónicos, deberán entregarse en cheque de caja o certificado a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de los Activos Financieros o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Cuando por la naturaleza de los Activos Financieros sea necesario celebrar un contrato de cesión de derechos, se deberá suscribir dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del fallo, en caso de licitación pública, remate o subasta, siempre y cuando el ganador haya pagado en su totalidad el importe ofertado, o a partir del día hábil siguiente de la notificación de la autorización de una adjudicación directa cuando sea el caso, o en su defecto en el plazo que para tal efecto hayan establecido los órganos de decisión del SAE.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. La entrega y recepción física al Ganador de los documentos relacionados con los Activos Financieros objeto de la venta se deberá realizar en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de suscripción del contrato de cesión de derechos, o bien, de la recepción del pago, lo que suceda primero.

En caso de que el Ganador no reciba dichos documentos en el plazo anteriormente señalado, el SAE procederá a dar por concluida la entrega mediante la elaboración de una acta circunstanciada, asimismo dejará de realizar cualquier tipo de pago incluyendo contribuciones, derechos y cuotas de mantenimiento.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas deberá ratificar o protocolizar ante Fedatario Público el contrato de cesión de derechos a petición por escrito del Ganador y con cargo a éste.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Serán objeto de penalización los Ganadores en los Procedimientos Públicos de Venta, de conformidad con lo siguiente:

- a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicarán a favor del SAE las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento;
- b. Cuando no se lleve a cabo la suscripción del contrato de cesión de derechos por causas imputables a los Ganadores, se aplicarán a favor del SAE las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

SEXAGÉSIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados de dicha Dirección, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que dicha circunstancia quede asentada en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

- a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;
- b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta o Remate electrónico en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contado a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Una vez suscrito el contrato de cesión de derechos y en caso de que existan pagos al SAE de créditos vendidos posteriores a la fecha de corte y cuenten con referencia o depósito referenciado, el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Recuperación de Activos Financieros o los Servidores Públicos Facultados deberán notificar al titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados para que éstos a su vez, indiquen el destino de los recursos.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados deberán establecer dentro del contrato de cesión de derechos un plazo para que el Ganador notifique a los deudores la compra venta de cartera.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Los Activos Financieros incosteables o incobrables serán susceptibles de venta de conformidad con la normativa aplicable.

SEXAGÉSIMO TERCERO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados adscritos a esta Dirección Ejecutiva, integrarán una Memoria de Gestión.

SEXAGÉSIMO CUARTO. ...

...

Tratándose del procedimiento de Remate, se estará a lo dispuesto a lo establecido en la normativa específica.

SEXAGÉSIMO QUINTO. Derogado.

SEXAGÉSIMO SEXTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán determinar, previo dictamen, un plazo mayor al establecido en la Ley, para la presentación de las ofertas de compra, dependiendo de la naturaleza de las Empresas o de cualquier otra circunstancia que se establezca en disposiciones aplicables.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. La Garantía de Seriedad salvo en el caso de Subastas y Remates electrónicos, deberá entregarse en cheque de caja o certificado a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate, de conformidad con lo que se señale en las Bases de Venta.

La Garantía de Cumplimiento deberá entregarse en cheque de caja o certificado o, en su caso, mediante carta de crédito contingente de una institución de crédito, fianza de cumplimiento o cualquier otra garantía que se estipule en las Bases, a nombre del SAE, o bien, a nombre del Encargo de que se trate.

El pago por concepto de liquidación del precio de venta sobre las Empresas, se deberá efectuar en los plazos que se señalen en las Bases de Venta.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Serán objeto de penalización los Ganadores en los Procedimientos Públicos de Venta de conformidad con lo siguiente:

- a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicarán a favor del SAE las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento;
- b. Cuando no se lleve a cabo la formalización de la venta ante un Fedatario Público por causas imputables al Ganador, se aplicarán a favor del SAE las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento;
- c. Cuando por causas imputables al Ganador éste se niegue a recibir la Empresa, se podrá pactar una pena convencional la cual quedará establecida en las Bases de Venta, en su caso, en el entendido de que el total de la pena convencional no podrá exceder del precio ofrecido por el Ganador.

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido en participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

SEXAGÉSIMO NOVENO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los Servidores Públicos Facultados de la misma, podrán descalificar al Participante o Ganador en cualquier momento y solicitar que quede asentado en el acta que se emita por los Fedatarios Públicos asistentes al evento en los siguientes supuestos:

- a. Cuando participen en los Procedimientos Públicos de Venta con dolo o mala fe, que afecten la transparencia o la propia realización de los procedimientos;
- b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta o Remate Electrónico en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

SEPTUAGÉSIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas o los servidores públicos adscritos a la misma, integrarán una Memoria de Gestión.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Derogado.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. ...

I. a IV. ...

V. Que en el caso de que el Ganador no entregue las constancias de destrucción señaladas en el inciso IV anterior dentro del plazo que se establezca para ello en las Bases de Venta, se ejecutará la garantía de destrucción que se haya establecido, quedando impedido para participar en los Procedimientos Públicos de venta de enajenación del SAE por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de fallo correspondiente.

Estas condiciones aplicarán cuando se comercialicen Vehículos chatarra, salvo que ello limite su comercialización con tales condiciones.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Los Vehículos chatarra deberán catalogarse como tal en el comprobante fiscal correspondiente, dejando a salvo tanto al SAE como a la Entidad Transferente, de cualquier uso distinto que el Ganador le llegase a dar.

Lo anterior aplicará aun cuando la Entidad Transferente no haya indicado en los documentos de puesta a disposición la leyenda "Vehículos no aptos para circular".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil trece.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 366759)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las políticas, bases y lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

Héctor Orozco Fernández, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley) y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo SAE-JG/005/22/08, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos" (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008, siendo reformadas en diversas ocasiones, con fechas de publicación los días 17 de agosto de 2010, 18 de noviembre de 2011, 15 de junio de 2012 y 7 de mayo de 2013;

Que las POBALINES tienen como objeto establecer los criterios generales y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE;

Que a fin de hacer más eficientes y económicos los procedimientos de venta que realiza el SAE, así como aumentar las alternativas para los compradores potenciales, resultó necesario realizar diversas modificaciones a las POBALINES estableciendo, entre otras disposiciones, los criterios para declarar desiertos los bienes en los procedimientos de venta cuando se oferten con base en el Valor Ofrecido por el Mercado; el esquema que permitirá fortalecer el canal de ventas directas; la modificación de los plazos de impedimento para participar en futuros eventos comerciales convocados por el SAE cuando existan incidencias que provoquen el incumplimiento de los ganadores; y, la estandarización en la fijación de las garantías necesarias para participar en eventos comerciales y su aplicación;

Que aunado a lo anterior, resulta conveniente adicionar disposiciones que se adecuen a las prácticas operativas y derogar aquellas que resulten inconsistentes por estar contempladas en la Ley, su Reglamento y el Estatuto Orgánico del SAE; y,

Que toda vez que la Junta de Gobierno del SAE aprobó en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria las modificaciones a las POBALINES; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día seis de junio del año en curso, a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", por las que se **ADICIONAN** en el numeral SEGUNDO, la fracción XXX BIS y los numerales SÉPTIMO BIS; DECIMOQUINTO BIS; VIGÉSIMO BIS; VIGÉSIMO TER y el artículo TRANSITORIO TERCERO; se **MODIFICAN** en el numeral SEGUNDO, las fracciones XV, XXIII, XXIII BIS, XXIV, XXXII y XXXIII y los numerales SÉPTIMO; NOVENO BIS; DECIMO; UNDÉCIMO BIS; DECIMOSEXTO en su inciso d.; DECIMOSEXTO BIS; DECIMOSEXTO TER; DECIMOCTAVO; DECIMONOVENO; VIGÉSIMO; el título del último apartado del CAPÍTULO SEGUNDO; VIGÉSIMO SEXTO; TRIGÉSIMO; TRIGÉSIMO PRIMERO; TRIGÉSIMO QUINTO; TRIGÉSIMO OCTAVO; CUADRAGÉSIMO; CUADRAGÉSIMO PRIMERO; CUADRAGÉSIMO TERCERO; QUINCUAGÉSIMO NOVENO; SEXAGÉSIMO; SEXAGÉSIMO OCTAVO y SEXAGÉSIMO NOVENO; y se **DEROGAN** los numerales OCTAVO; NOVENO; VIGÉSIMO CUARTO; TRIGÉSIMO SÉPTIMO; QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y SEXAGÉSIMO CUARTO, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDO. ...

I. a XIV. ...

XV. Garantía de Cumplimiento.- A la cantidad que debe entregar el Ganador para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las Bases de Venta, y que se aplicará a favor del SAE en caso de incumplimiento;

XVI. a XXII. ...

XXIII. Precio Base de Venta.- Al valor de salida, ya sea revelado o reservado, que se asigna a un Bien Comercializable o Portafolios de Bienes Comercializables en un Procedimiento Público de Venta con el cual inicia el proceso de ofertas.

En el caso de los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables, en sus primeras dos inclusiones en una licitación o subasta públicas, el Precio Base de Venta será al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes.

En los casos de adjudicaciones directas a través de la Tienda Electrónica, será el precio que se debe pagar para adjudicarse el Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables en cuestión, el cual deberá ser al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes;

XXIII Bis. Precio de Venta.- Al valor que se pacte por la adjudicación de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables;

XXIII Ter. ...

XXIV. Referencia de Valor.- Al resultado del proceso de estimar el valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, que determina la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha dada, precio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable en materia de valuación.

Dicho proceso culmina en un dictamen técnico en el que se indica, al menos, el valor comercial de un Bien y el Valor de Realización Inmediata que puede considerar otros elementos distintos a los considerados por un perito para la realización de un Avalúo. Si dicho dictamen contiene un solo valor, se entiende éste como el de Valor de Realización Inmediata;

XXV. a XXX. ...

XXX Bis. Tienda Electrónica.- Al portal electrónico habilitado por el SAE para la exhibición y venta de Bienes Comercializables que reúnen las características establecidas en la Ley y el Reglamento para ser enajenados por adjudicación directa;

XXXI. ...

XXXII. Valor Ofrecido por el Mercado.- Al valor monetario máximo que ofrecen los Participantes en licitaciones o subastas públicas, por un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables;

XXXIII. Valor de Realización Inmediata.- Al valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, consignado con tal carácter en un Avalúo o Referencia de Valor.

Cuando se señale un valor mínimo de venta o valor de realización ordenada, éstos se entenderán como sinónimos de Valor de Realización Inmediata;

XXXIV a XXXV. ...

SÉPTIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, publicarán los Precios Base de Venta en las convocatorias de los Procedimientos Públicos de Venta, salvo que, previo dictamen elaborado por los servidores públicos mencionados, se justifique que su reserva coadyuvará a estimular la competencia entre los interesados y a maximizar el Precio de Venta.

Cuando la venta se realice con base en Avalúo, el Precio Base de Venta será el Valor de Realización Inmediata consignado en el Avalúo o Referencia de Valor vigente y en caso de que el SAE opte por vender al Valor Ofrecido por el Mercado, siempre que el procedimiento sea a través de licitación pública o subasta, el Precio Base de Venta lo determinará el SAE.

...

SÉPTIMO BIS. Los Bienes Comercializables incluidos indistintamente en una subasta o licitación públicas por primera o segunda ocasión deberán ser vendidos con base en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes.

A partir de la tercera ocasión en que sean incluidos indistintamente en una subasta o licitación públicas los Bienes Comercializables, el SAE podrá venderlos con base en el Valor Ofrecido por el Mercado.

Cuando los Bienes Comercializables se incluyan en una subasta o licitación públicas para ser vendidos con base en el Valor Ofrecido por el Mercado, ésta será declarada desierta si la oferta de compra más alta que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria y las Bases de Venta no es aceptable por no cubrir al menos el Precio Base de Venta de los mismos, considerando como límites mínimos para éste, los porcentajes del Valor de Realización Inmediata consignados en el último Avalúo o Referencia de Valor con que se cuente de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de Bienes Comercializables muebles cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:

i. El setenta y cinco por ciento;

ii. El cincuenta por ciento;

iii. El diez por ciento;

b) Tratándose de Bienes Comercializables muebles cuyo valor sea igual o mayor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:

i. El setenta y cinco por ciento;

ii. El cincuenta por ciento;

iii. El veinticinco por ciento;

iv. El diez por ciento;

c) Tratándose de Bienes Comercializables inmuebles cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:

i. El setenta y cinco por ciento;

ii. El cincuenta por ciento;

iii. El veinticinco por ciento;

iv. El diez por ciento;

d) Tratándose de Bienes Comercializables inmuebles cuyo valor sea igual o mayor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:

i. El setenta y cinco por ciento;

ii. El cincuenta por ciento;

e) Tratándose de Bienes Comercializables Activos Financieros o Empresas:

i. El setenta y cinco por ciento;

ii. El cincuenta por ciento;

Para aplicar cada uno de los límites mínimos señalados deberá haberse utilizado el porcentaje del subinciso inmediato anterior del mismo inciso, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, en al menos dos subastas o licitaciones públicas indistintamente.

Los Bienes Comercializables muebles que han sido incluidos indistintamente en al menos dos subastas o licitaciones públicas con base en el Valor Ofrecido por el Mercado utilizando como Precio Base de Venta el diez por ciento, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, sobre el Valor de Realización Inmediata consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente, podrán ser sujetos de un cambio de destino o a su reclasificación por las Unidades Administrativas que correspondan, considerando los destinos especificados en la transferencia de los bienes muebles de que se trate, o bien, recomendar que se solicite a las Entidades Transferentes que se establezca un destino diferente a los contenidos en la transferencia respectiva.

Para efectos del presente numeral, el valor de los Bienes Comercializables muebles e inmuebles será el Valor de Realización Inmediata consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente y el equivalente de 150,000 unidades de inversión será calculado a la fecha de emisión de dicho Avalúo o Referencia de Valor.

OCTAVO. Derogado.

NOVENO. Derogado.

NOVENO BIS. Tratándose de Bienes Comercializables en subastas presenciales que no hayan obtenido ofertas al final de cada uno de los días que conforman el evento, podrán ofertarse nuevamente, sujetándose al Valor Ofrecido por el Mercado, deduciendo un 10 por ciento al Precio Base de Venta con el cual se realizó la Convocatoria.

DÉCIMO. En caso de que la operación de venta no se concrete por incumplimiento de pago del Ganador, y se haya reservado el Precio Base de Venta, se podrá utilizar como Precio Base de Venta respecto a ese bien en un nuevo Procedimiento Público de Venta el valor propuesto en la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, según se determine en las Bases de Venta.

UNDÉCIMO BIS. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas así como los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados podrán vender mediante el procedimiento de remate, además de los Bienes Comercializables que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley, cuando hayan sido subastados o licitados y no se hayan vendido en por lo menos dos procedimientos, en virtud de que se declararan desiertos por no haberse presentado posturas o porque éstas no hubieren cubierto el Precio Base de Venta.

DECIMOQUINTO BIS. Los interesados en participar en licitaciones o subastas públicas de bienes muebles o inmuebles, podrán constituir una Garantía de Seriedad que les permita participar en más de un evento y por más de un Portafolio de Bienes Comercializables sin que en cada ocasión tengan que constituir una Garantía de Seriedad para cada oferta particular.

Esas Garantías de Seriedad se depositarán en una cuenta sin rendimientos a favor del Participante, no se aplicarán como parte del precio si resultara ganador de algún lote, ni se devolverán al Participante si no resultara ganador, sólo se aplicarán cuando existiera una omisión en el pago, si previamente la Garantía de Seriedad se convirtió en Garantía de Cumplimiento, hasta donde alcance y de conformidad a las causales e importe de la Garantía de Seriedad que se haya establecido en lo particular para el caso; sólo se devolverán cuando el Participante lo solicite, siempre y cuando no estén vinculadas a una operación no concluida.

En el establecimiento de estas Garantías de Seriedad, la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia podrá emitir instrumentos para determinar varios niveles que en función de su importe permitan la participación en determinados tipos de eventos comerciales y determinada cantidad y tipos de lotes.

Lo dispuesto en el presente numeral prevalecerá respecto de lo establecido por otros numerales del presente instrumento, sobre las Garantías de Seriedad en aquello que se oponga.

DECIMOSEXTO. ...

...

...

a. al c. ...

d. Para la emisión del fallo oficial, se ordenarán de mayor a menor las ofertas recibidas y se declarará Ganador al Participante que haya realizado la mayor oferta, siempre y cuando sea mayor o igual al Precio Base de Venta.

...

DECIMOSEXTO BIS. ...

...

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el remate será por lo menos del 10% del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente. Una vez fincado el remate, para el Postor Ganador dicha cantidad se constituirá como Garantía de Cumplimiento.

...

...

...

...

...

DECIMOSEXTO TER. ...

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el Remate Electrónico no podrá ser inferior al 10% del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente. Una vez fincado el remate, para el Ganador dicha cantidad se constituirá como Garantía de Cumplimiento.

...

...

...

DE LAS VENTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

DECIMOCTAVO. El SAE podrá vender mediante adjudicación directa los Bienes Comercializables que reúnan las características y requisitos que la Ley y el Reglamento establecen para tal efecto, a entidades paraestatales, a los gobiernos de alguna entidad federativa o municipio, o a cualesquiera otras personas físicas o morales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable, previa recomendación del Comité de Operación.

Los Bienes Comercializables cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión y que se pretendan vender mediante adjudicación directa a través de la Tienda Electrónica, reuniendo para ello los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, serán sometidos, previo dictamen, a consideración del Comité de Operación para que éste emita su recomendación favorable sin especificación de ofertante y posteriormente se informará a dicho órgano colegiado las operaciones que se hayan concretado.

DECIMONOVENO. Las adjudicaciones directas de Bienes Comercializables se realizarán en favor de entidades paraestatales o de los gobiernos de alguna entidad federativa o municipio, previa declaración bajo protesta de decir verdad, de la persona u órgano de decisión que tenga facultades de representación legal, de que los bienes a adquirir serán destinados exclusivamente para la implementación de programas de gobierno, sociales, asistenciales y educativos. Para efecto de lo anterior, el SAE facturará o formalizará la enajenación de los Bienes Comercializables a través de este mecanismo, a nombre de los sujetos antes señalados.

VIGÉSIMO. Las adjudicaciones directas que se realicen en favor de entidades paraestatales o de los gobiernos de alguna entidad federativa o municipio, se considerarán de apoyo a las actividades y de interés social de los destinatarios y para este tipo de adjudicaciones se establecerá como Precio Base de Venta, el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente.

Tratándose de las adjudicaciones directas que se realicen en favor de cualesquiera otras personas físicas o morales, se establecerá como Precio Base de Venta en la Tienda Electrónica, el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente, más un monto de al menos el veinticinco por ciento de la diferencia entre el valor comercial y el Valor de Realización Inmediata.

VIGÉSIMO BIS. Los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables que se pretendan vender a través de la Tienda Electrónica, serán publicados en dicho portal con los precios que serían aplicables en el caso de una operación con particulares, así como en una operación con entidades paraestatales o gobiernos de alguna entidad federativa o municipio.

Asimismo, se deberá publicar en la Tienda Electrónica la fecha y hora hasta las cuales los Bienes podrán ser seleccionados exclusivamente por entidades paraestatales o gobiernos de alguna entidad federativa o municipio, y a partir de esas, la fecha y hora hasta las cuales los Bienes podrán ser seleccionados por cualesquiera otras personas físicas o morales, considerando que cada uno de esos dos períodos deberán ser de al menos ciento veinte horas.

VIGÉSIMO TER. Las entidades paraestatales o gobiernos de alguna entidad federativa o municipio que seleccionen Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica en el periodo exclusivo para ellas, tendrán un plazo de apartado que no podrá exceder de veinte días hábiles dentro del cual deberán confirmar su interés y a partir de ello realizar el pago del Precio de Venta correspondiente como sigue: i) dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés, tratándose de bienes muebles; ii) tratándose de bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés para pagar por lo menos el cuarenta por ciento del precio, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y hasta treinta días hábiles para liquidar el total; y, iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación, tratándose de Activos Financieros.

Cuando los Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica no hayan sido seleccionados por alguna entidad paraestatal o gobierno de alguna entidad federativa o municipio dentro del periodo exclusivo para ellas, éstos podrán ser seleccionados por cualquier persona física o moral que no sea una entidad pública,

manifestando su interés para adquirir los mismos. En cualquier momento en el que se reciba manifestación de interés por parte de una segunda persona, los Bienes Comercializables no serán adjudicados y deberán ser retirados de la Tienda Electrónica e incluidos en una subasta o licitación públicas con un Precio Base de Venta de al menos el equivalente al precio utilizado en la Tienda Electrónica.

Una vez concluido el periodo de selección abierta, los Bienes Comercializables serán adjudicados si sólo una persona manifestó su interés en adquirirlos dentro de dicho periodo y si no se recibe alguna otra manifestación de interés en un lapso de cinco minutos posteriores al término del mismo.

Para las adjudicaciones directas que se realicen a través de la Tienda Electrónica a cualquier persona física o moral distinta a alguna entidad paraestatal o gobierno de alguna entidad federativa o municipio, el pago de los Bienes Comercializables deberá realizarse como sigue: i) tratándose de bienes muebles, el cien por ciento del precio correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación, ii) tratándose de bienes inmuebles, el cuarenta por ciento del precio correspondiente incluyendo el Impuesto al Valor Agregado dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación, contando a partir de ese momento con un plazo de hasta veinte días hábiles para liquidar el total, y iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación tratándose de Activos Financieros.

Los plazos para la formalización y entrega de los Bienes Comercializables serán los que establecen las presentes POBALINES, dependiendo de la naturaleza de cada bien.

La Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del SAE, emitirá los procedimientos o normativa que se requieran con el fin de que la Tienda Electrónica cuente con medidas de transparencia e imparcialidad adicionales a las previstas en las presentes disposiciones.

VIGÉSIMO CUARTO. Derogado.

VIGÉSIMO SEXTO. Una vez transcurrido el procedimiento, el importe de la Garantía de Seriedad del Ganador se tomará en cuenta a su favor para constituir la Garantía de Cumplimiento.

...

...

TRIGÉSIMO. ...

a. Cuando no se realice el primer pago de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del valor ofrecido más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, se tendrá por incumplida la oferta y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento;

b. al e. ...

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procesos de venta convocados por el SAE en los siguientes plazos:

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ...

a. al b. ...

...

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente:

i. Si se trata del primer supuesto quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia;

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral TRIGÉSIMO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando previa opinión de un Valuador, o del SAE a través de los Servidores Públicos Facultados para ello, no puedan ser comercializados los bienes muebles que se registren en el Módulo Comercial, se notificará a las Unidades Administrativas que correspondan a fin de que éstas procedan a dar un destino diferente o a su reclasificación considerando los destinos especificados en la transferencia de los

bienes muebles de que se trate, o bien, recomendar que se solicite a las Entidades Transferentes que se establezca un destino diferente a los contenidos en la transferencia respectiva.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Derogado.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Una vez transcurrido el procedimiento, el importe de la Garantía de Seriedad del Ganador se tomará en cuenta a su favor para constituir la Garantía de Cumplimiento.

...

CUADRAGÉSIMO. ...

a. ...

b. Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador no pague al día hábil siguiente de la fecha de notificación del fallo el 50% (cincuenta por ciento) del valor ofertado, se tendrá por incumplida la oferta y se hará efectiva la Garantía de Seriedad;

c. Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador incumpla con el pago del 50% (cincuenta por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que representa el pago total del bien mueble, se tendrá por incumplida la oferta y se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en los siguientes plazos:

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ...

a. al **b.** ...

...

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente:

i. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia;

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral CUADRAGÉSIMO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ...

...

...

...

...

...

Cuando el Ganador no retire la totalidad de los Bienes adjudicados en el plazo establecido por el SAE para ello, quedará impedido para participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE, por un plazo de 2 años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para el retiro de los Bienes.

...

QUINCUAGESIMO SEGUNDO. Derogado.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. ...

a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento;

b. Cuando no se lleve a cabo la suscripción del contrato de cesión de derechos por causas imputables a los Ganadores, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, en los siguientes plazos:

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

SEXAGÉSIMO. ...

a. al b. ...

...

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente:

i. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia;

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral QUINCUGÉSIMO NOVENO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

SEXAGÉSIMO CUARTO. Derogado.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. ...

a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento;

b. Cuando no se lleve a cabo la formalización de la venta ante un Fedatario Público por causas imputables al Ganador, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento;

c. ...

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, en los siguientes plazos:

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

SEXAGÉSIMO NOVENO. ...

a. al b. ...

...

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente:

i. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia;

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral SEXAGÉSIMO OCTAVO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral SÉPTIMO BIS del presente instrumento, respecto del inventario existente a la fecha de entrada en vigor del mismo, el SAE tomará en cuenta y computará el número de subastas o licitaciones públicas en las que dichos bienes hayan sido incluidos, así como los porcentajes de disminución en los precios de salida que hayan sido determinados en su momento de conformidad con las disposiciones aplicables.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil catorce.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 395254)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley) y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo SAE-JG/005/22/08, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos" (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008, siendo reformadas en diversas ocasiones, con fechas de publicación los días 17 de agosto de 2010, 18 de noviembre de 2011, 15 de junio de 2012, 7 de mayo de 2013 y 20 de agosto de 2014;

Que las POBALINES tienen como objeto establecer los criterios generales y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE;

Que se estima conveniente que el SAE pueda adjudicar directamente los bienes que le son transferidos tanto a las entidades y gobiernos a los que se refiere la fracción VII del artículo 68 de la Ley, como a cualquier institución pública, cuando sean de utilidad para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus funciones o cumplimiento de sus fines, en términos de la fracción VIII del precepto citado, que establece que es posible adjudicar directamente en los supuestos que se establezcan en los lineamientos que expida para tal efecto la Junta de Gobierno del SAE;

Que con ello, además de ofrecer la opción antes señalada a las instituciones públicas en un sentido amplio, el SAE consolidará un canal de comercialización ágil y económico que coadyuvará a reducir sus costos de administración;

Que aunado a lo anterior, se ha estimado conveniente realizar algunas modificaciones a las POBALINES, a efecto de alinearlas a los requerimientos de la actual operación comercial, en específico respecto a los Activos Financieros, los eventos comerciales presenciales y las transferencias bancarias como medio válido para constituir garantías en algunos procedimientos de venta; y,

Que toda vez que la Junta de Gobierno del SAE aprobó en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria las modificaciones a las POBALINES, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil catorce, a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", por las que se **MODIFICAN** los numerales SEGUNDO, fracciones XVII, XXIII último párrafo, y XXIX; DECIMOQUINTO segundo párrafo; DECIMOSÉPTIMO inciso g; DECIMOCTAVO primer párrafo; DECIMONOVENO; VIGÉSIMO primer párrafo; VIGÉSIMO BIS; VIGÉSIMO TER; VIGESIMOSEXTO segundo párrafo; TRIGÉSIMO PRIMERO segundo párrafo; TRIGÉSIMO OCTAVO segundo párrafo; CUADRAGÉSIMO PRIMERO segundo párrafo; QUINCUGÉSIMO TERCERO; SEXAGÉSIMO segundo párrafo; SEXAGÉSIMO SÉPTIMO primer párrafo y SEXAGÉSIMO NOVENO segundo párrafo; se **ADICIONAN** el numeral DECIMOQUINTO TER y el inciso i al numeral DECIMOSÉPTIMO; y se **DEROGAN** las fracciones I y V Bis del numeral SEGUNDO y los numerales DECIMOSEXTO TER y SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDO. ...

I. Derogada.

II. a V. ...

V Bis. Derogada.

VI. a XVI. ...

XVII. Instituciones Públicas.- A:

a) Las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno del Distrito Federal, Estatales y Municipales;

b) La Procuraduría General de la República;

c) Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

d) Los órganos reguladores coordinados en materia energética;

e) Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

f) La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo;

g) Los órganos del Poder Judicial de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados;

h) Las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados;

i) Los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria, considerando que las ofertas de compra que presenten los fideicomisos deberán ser suscritas por la parte pública que funja como fideicomitente o fideicomisario; y,

j) Cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal.

XVIII. a XXII. ...

XXIII. ...

...

En los casos de adjudicaciones directas, será el precio que se debe pagar para adjudicarse el Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables en cuestión, el cual deberá ser al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo vigente;

XXIII Bis. a XXVIII. ...

XXIX. Subastas Electrónicas.- Al procedimiento público de venta realizado a través de medios electrónicos;

XXX. a XXXV. ...

DECIMOQUINTO. ...

En caso de existir atraso en el pago de los Bienes Comercializables, el Ganador podrá realizar el pago de manera extemporánea dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado para su cumplimiento, pagando además del saldo pendiente exigible, el 5% aplicado sobre dicho saldo o el equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que sea mayor. Esta disposición no será aplicable a las obligaciones de pago de las garantías de seriedad. Dicha pena convencional no aplicará en los casos de pagos en varias exhibiciones, en los que se deberán considerar las penas que se determinen para esas operaciones, ni en los casos de adjudicaciones directas a Instituciones Públicas que deban cubrirse en una sola exhibición, en los que el incumplimiento implicará únicamente la cancelación de la operación.

DÉCIMOQUINTO TER. Las Convocatorias de los Procedimientos Públicos de Venta que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios de circulación nacional deberán contener los requisitos establecidos en la Ley, los que podrán señalarse de manera resumida, a discreción del SAE, indicándose que la información completa y detallada disponible, se encontrará en la página electrónica del SAE para consulta de los interesados.

Lo anterior, en el entendido de que las publicaciones señaladas no podrán ser omisas respecto a los requisitos establecidos en la Ley.

DECIMOSEXTO TER. Derogado.

DECIMOSÉPTIMO. ...

a. a f. ...

g. Con excepción de los Activos Financieros, el SAE entregará jurídica o físicamente, según corresponda, los bienes de que se trate, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra el primer pago de cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los pagarés y los documentos que formalicen la operación. En el caso de Activos Financieros, la entrega física y jurídica se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se cubra la totalidad del precio de venta, más los impuestos que correspondan, y se hayan firmado los documentos que formalicen la operación.

En los casos que aplique, la escritura correspondiente se realizará con reserva de dominio.

h. ...

i. En su caso, el Comité de Operación podrá recomendar las garantías aplicables en estas operaciones, preferentemente a través de fianza, prenda o hipoteca, en primer lugar y grado a favor del SAE.

DECIMOCTAVO. El SAE podrá vender mediante adjudicación directa los Bienes Comercializables que reúnan las características y requisitos que la Ley y el Reglamento establecen para tal efecto, a Instituciones Públicas, previa oferta de compra y recomendación del Comité de Operación; o a cualesquiera otras personas físicas o morales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable, previa recomendación del Comité de Operación.

...

DECIMONOVENO. Las adjudicaciones directas de Bienes Comercializables se realizarán en favor de las Instituciones Públicas, previa declaración bajo protesta de decir verdad, de la persona u órgano de decisión que tenga facultades de representación legal, de que los bienes a adquirir serán destinados para el ejercicio de sus atribuciones, el desarrollo de sus funciones o el cumplimiento de sus fines. Para efecto de lo anterior, el SAE facturaré o formalizará la enajenación de los Bienes Comercializables a través de este mecanismo, a nombre de los sujetos antes señalados.

VIGÉSIMO. Las adjudicaciones directas que se realicen en favor de Instituciones Públicas, se considerarán de apoyo a las actividades o de interés social de los destinatarios y para este tipo de adjudicaciones el Precio Base de Venta podrá ser el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente.

...

VIGÉSIMO BIS. Los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables que se pretendan vender a través de la Tienda Electrónica, serán publicados en dicho portal con los precios que serían aplicables en el caso de una operación con particulares, así como en una operación con Instituciones Públicas.

Asimismo, se deberá publicar en la Tienda Electrónica la fecha y hora hasta las cuales los Bienes podrán ser seleccionados exclusivamente por Instituciones Públicas, y a partir de esas, la fecha y hora hasta las cuales los

Bienes podrán ser seleccionados por cualesquiera otras personas físicas o morales, considerando que cada uno de esos dos períodos deberán ser de al menos ciento veinte horas.

VIGÉSIMO TER. Las Instituciones Públicas que seleccionen Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica en el periodo exclusivo para ellas, tendrán un plazo de apartado que no podrá exceder de veinte días hábiles dentro del cual deberán confirmar su interés y a partir de ello realizar el pago del Precio de Venta correspondiente como sigue: i) dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés, tratándose de bienes muebles; ii) tratándose de bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés para pagar por lo menos el cuarenta por ciento del precio, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y hasta treinta días hábiles para liquidar el total; y iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación, tratándose de Activos Financieros.

Cuando los Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica no hayan sido seleccionados por Instituciones Públicas dentro del periodo exclusivo para ellas, éstos podrán ser seleccionados por cualquier persona física o moral que no sea una entidad pública, manifestando su interés para adquirir los mismos. En cualquier momento en el que se reciba manifestación de interés por parte de una segunda persona, los Bienes Comercializables no serán adjudicados y deberán ser retirados de la Tienda Electrónica e incluidos en una subasta o licitación públicas con un Precio Base de Venta de al menos el equivalente al precio utilizado en la Tienda Electrónica.

...

Para las adjudicaciones directas que se realicen a través de la Tienda Electrónica a cualquier persona física o moral distinta a Instituciones Públicas, el pago de los Bienes Comercializables deberá realizarse como sigue: i) tratándose de bienes muebles, el cien por ciento del precio correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación; ii) tratándose de bienes inmuebles, el cuarenta por ciento del precio correspondiente incluyendo el Impuesto al Valor Agregado dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación, contando a partir de ese momento con un plazo de hasta veinte días hábiles para liquidar el total; y iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación tratándose de Activos Financieros.

...

...

VIGÉSIMOSEXTO. ...

La Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán ser entregadas mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

...

TRIGÉSIMO PRIMERO. ...

a. a b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

TRIGÉSIMO OCTAVO. ...

Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o del Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ...

a. a b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Las Garantías de Seriedad y de Cumplimiento, salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberán entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o el Encargo de que se trate, de conformidad a lo que se señale en las Bases de Venta.

SEXAGÉSIMO. ...

a. a b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. La Garantía de Seriedad salvo en el caso de Subastas Electrónicas, deberá entregarse mediante transferencia electrónica o en cheque de caja o certificado a nombre del SAE o del Encargo de que se trate, de conformidad con lo que se señale en las Bases de Venta.

...

...

SEXAGÉSIMO NOVENO. ...

a. a b. ...

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se suspenderá su cuenta de participación en el sistema.

...

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Derogado.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil quince.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández.**- Rúbrica.

(R.- 406062)